

Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 28 de febrero de 2019

Número 5228-III

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional

Anexo III

Jueves 28 de febrero

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Polítiga de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACADNAL, de/Pallhcalad.

Occidentation &

Febrero 24

//deli

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con base en las facultades que nos confiere el artículo y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39; 43; 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 81; 82; 84; 85; 157; numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Para el desarrollo del presente Dictamen, la Comisión utilizó, la siguiente:

Metodología

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, encargada del análisis y Dictamen de la Minuta que dará cuenta, desarrolló los trabajos correspondientes, conforme al siguiente procedimiento:

En el apartado denominado Antecedentes legislativos y proceso de consulta, se describe del trámite del proceso legislativo de la Minuta que motivan este Dictamen y se destacan algunas cuestiones procesales, de consulta y de acuerdo político.

En el apartado Contenido de la Minuta, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances, de la Minuta turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

En el apartado **Consideraciones**, se exponen, por esta Comisión, los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta y, con base en esto, se sustenta el sentido de este Dictamen.

En el apartado **Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el resultado del **Dictamen sin modificaciones a la Minuta**, que contiene Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS Y PROCESO DE CONSULTA

En este apartado, se describe a continuación el trámite del proceso legislativo de la Minuta que motivan a este Dictamen y se destacan algunas cuestiones procesales, de consulta y de acuerdo político.

I. En sesión ordinaria realizada el 20 de noviembre de 2018, la diputada María Guillermina Alvarado Moreno y otros integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron la Iniciativa con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA. - Iniciativa suscrita por la diputada María Guillermina Alvarado Moreno, y suscrita por Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario de Morena. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año: Primero, Sección: Quinta, Número: 1119, Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de las Comisiones de Gobernación Población y de Seguridad Pública, Índice: "C", Foja: 047, Libro: X, Ciudad de México, 20 de noviembre de 2018.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

La Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la diputada Julieta Macías Rábago, mediante oficio **DGPL 64-II-5-199**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a las Comisiones de Gobernación y Población y de Seguridad Pública, para opinión." La cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión el 21 de noviembre de 2018, en la LXIV Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-152-18** del índice consecutivo.

II. En Reunión Plenaria de la Comisión del 11 de diciembre de 2018, que se constituyó en Sesión Permanente, se analizó en Audiencias Públicas la iniciativa de Guardia Nacional, hasta el 13 de diciembre. En ellas participaron especialistas, académicos, integrantes de organizaciones, colectivos de la sociedad civil, representantes de organizaciones defensores de los derechos humanos nacionales e internacionales, activistas y legisladores de las comisiones de Gobernación y Población y de Seguridad Pública, entre otros

También participó la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Representante en México del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el doctor Alfonso Durazo Montaño, entre otras distinguidas personalidades. Así mismo, el día 12 de diciembre, como parte de los ejercicios de análisis de la iniciativa, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, realizó un foro denominado "La Guardia Nacional y otras Propuesta en materia de Seguridad Pública: retos y perspectivas".

III. En la Quinta Reunión Plenaria de la Comisión de Puntos Constitucionales, celebrada el día 20 de diciembre de 2018, se discutió y aprobó el Proyecto de Dictamen por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Guardia Nacional. Y el mismo día se turnó a la Mesa Directiva, conjuntamente con las opiniones en positivo de las Comisiones de Seguridad Pública y de



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

Gobernación y Población; y con los votos particulares del Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano.

IV. En sesión celebrada el 23 de diciembre de 2018, la Junta de Coordinación Política en el que expresó "su anuencia" [...] "para poder aportar trabajos de análisis, discusión" en "un proceso más inclusivo, amplio y transparente." Derivado de ello, se continuaron la Audiencias Públicas del 8 al 12 de enero de 2019, para análisis del dictamen. Participaron 13 gobernadores, 15 presidentes municipales y nuevamente el Ombudsman nacional y el representante en México de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU, entre otros especialistas.

Además, participó la representante de ONU Mujeres y más de cuatro decenas de académicos, especialistas, activistas sociales e integrantes de organismos empresariales. De igual manera, hicieron uso de la palabra más de 150 legisladores federales de la Cámara de Diputados y Senadores de todas las fuerzas políticas y un legislador independiente. En estas audiencias se destacó que deben de:

- a) Recaer, los órganos de dirección de la Guardia Nacional, en una autoridad de carácter civil.
- b) Quedar intocadas las competencias propias de los ámbitos federal, estatal y municipal en materia de seguridad pública.
- c) Fortalecer los mecanismos de colaboración entre los tres niveles de gobierno.
- d) Establecer una ruta de fortalecimiento de los cuerpos policiacos.
- e) Garantizar que la Guardia Nacional tenga formación y capacitación específica para la función policial, incluido el uso proporcional de la fuerza, el respeto de los derechos humanos y la perspectiva de género.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

- f) Contemplar mecanismos de control político y jurisdiccional de las actividades de la Guardia Nacional, así como de evaluación de su desempeño.
- **V.** En la Sexta Reunión de la Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales celebrada el 16 de enero de 2019, se aprobó "propuesta de modificación al texto correspondiente al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", con la finalidad de ponerlo a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados.
- **VI.** En sesión del periodo extraordinario de fecha 16 de enero de 2019, se aprobó con 348 votos a favor el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, con las modificaciones propuestas por la Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales. Y el mismo día la Presidencia de la Mesa Directiva declaró enviarse el expediente a la Mesa Directiva a la Cámara de Senadores, para sus efectos constitucionales.
- **VII**. La Cámara de Senadores, en fecha 17 de enero de 2019, recibió la Minuta en materia de Guardia Nacional proveniente de la Cámara de Diputados y en la misma fecha el presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, la turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
- **VIII**. En Reunión Extraordinaria celebrada el 22 de enero del presente año, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Senadores, analizó y discutió la Minuta de la Cámara de Diputados que reforma y adiciona diversos



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

IX. En comparecencia celebrada 1 de febrero del presente año, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Senadores, recibió a los Secretarios de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Marina, y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, del Gobierno de la República, a fin de analizar e intercambiar opiniones sobre la Minuta con Proyecto de Decreto, enviada por la Cámara de Diputados, en materia de Guardia Nacional.

X. En sesión extraordinaria de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda del Senado de la República celebrada el 7 de febrero del 2019, con la finalidad de analizar e intercambiar opiniones sobre la Minuta con Proyecto de Decreto enviada por la Cámara de Diputados, en materia de Guardia Nacional.

XI. El Senador Miguel Ángel Mancera del Grupo Parlamentario del PRD, el 8 de febrero del presente año, realizó una reunión con especialistas e integrantes de organizaciones y colectivos de la sociedad, para intercambiar opiniones, en torno a la creación de la Guardia Nacional. Lo anterior, en el marco del Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado, por el que se conforma la Mesa de Trabajo para el fortalecimiento del Congreso en materia de Parlamento Abierto de fecha 22 de octubre de 2018.

XII. En el marco del mismo Acuerdo por el que se conforma la Mesa de Trabajo para el fortalecimiento del Congreso en materia de Parlamento Abierto del 22 de octubre de 2018, del 11 al 15 de febrero del presente año, se llevaron a cabo las Audiencias Públicas para el intercambio de opiniones, con especialistas, académicos, integrantes de organizaciones y colectivos de la sociedad, en torno a la creación de la Guardia Nacional.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

XIII. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, en fecha 12 de febrero del presente año, autorizó la ampliación del Turno para que la Comisión de Derechos Humanos emita Opinión, respecto a la Minuta que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos enviada por la Cámara de Diputados, en materia de Guardia Nacional.

XIV. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, en fecha 14 de febrero del presente año, autorizó la ampliación del Turno para que la Comisión de Seguridad Pública, emita Opinión, respecto la Minuta que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos enviada por la Cámara de Diputados, en materia de Guardia Nacional.

XV. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Senadores, en fecha 16 de febrero del presente año, recibió las conclusiones por mesas temáticas, derivadas de las Audiencias Públicas en torno a la creación de la Guardia Nacional, las cuales se llevaron a cabo del 11 al 15 de febrero de 2019.

XVI. En reunión extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios legislativas Segunda, celebrada el 18 de febrero del presente año, aprobó el Dictamen con modificaciones, a la Minuta con Proyecto de Decreto enviada por la Cámara de Diputados, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

XVII. Una vez aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones constitucionales, en materia de Guardia Nacional, se publica en la Gaceta Parlamentaria de fecha 19 de febrero, en primera lectura.

XVIII. Los presidentes de la Comisiones dictaminadoras en fecha 21 de febrero del presente año, entregaron un documento que propuso modificaciones a



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

diversos artículos del Dictamen, firmado por los presidentes e integrantes de las Comisiones Unidas. Dicho documento fue autorizado por el Pleno del Senado, para integrarse al Proyecto de Dictamen, para su discusión.

Derivado de ello, el Pleno también autorizó que el área de Servicios Parlamentarios, junto con los secretarios técnicos de las Comisiones dictaminadoras, ajustaran la parte expositiva del Dictamen, con la finalidad de hacerlo congruente con lo autorizado por la Asamblea, en virtud de la incorporación de la propuesta de modificación recibida de las comisiones.

XIX. La Cámara de Senadores, durante la sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, 21 de febrero de 2019, aprobó con 127 votos a favor, el Dictamen que modifica la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y la Mesa Directiva acuerda mediante Oficio No. DGPL-2P1A.-1161 devolverla a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

XX. La Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos, en fecha 22 de febrero de 2019, mediante oficio **DGPL 64-II-5-594**, envío a esta Comisión de Puntos Constitucionales, la Minuta Proyecto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional, para efecto de la fracción E del artículo 72 constitucional.

En este sentido, la Secretaria manifiesta que, al considerar lo acordado por el Pleno en su sesión del 21 de febrero de 2019, se determinó comunicar a la presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales: "se turna a la Comisión de usted preside, para dictamen" y "Cabe señalar que, del turno, se dará cuenta en la próxima sesión que celebre el Pleno de la Cámara de Diputados. Dicho



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

documento fue registrado con el número **CPC-M-003-19**, del índice consecutivo.

CONTENIDO DE LA MINUTA

En este apartado, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances, de la Minuta turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Puntos Constitucionales.

En la estructura analítica de la Minuta elaborada por las Comisiones Unidas de la Cámara de Senadoras, en un primer momento, se establece la **competencia** para el análisis, desarrollo y conclusión con fundamento en el Reglamento de la Cámara de Senadores. Y posteriormente se despliegan los **antecedentes legislativos** del análisis y observaciones respecto a la Guardia Nacional. En lo que destaca lo siguiente:

Del día 8 al 12 de enero de 2019, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores trabajaron en Conferencia, las Audiencias Públicas, para intercambio de opiniones, durante las cuales funcionarios de los tres niveles de gobierno, especialistas, académicos, integrantes de organizaciones y colectivos de la sociedad civil, expresaron sus puntos de vista, inquietudes, cuestionamientos y recomendaciones a las Legisladoras y Legisladores, en torno a la creación de la Guardia Nacional.

Igualmente, el día 07 de febrero del presente año, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, llevamos a cabo la Reunión Extraordinaria para el análisis e intercambio de opiniones sobre la Minuta en materia de Guardia Nacional.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

El día 08 de febrero del presente año, en razón del acuerdo por el que se conforma la Mesa de Trabajo para el fortalecimiento del Congreso en materia de Parlamento Abierto del 22 de octubre de 2018 por la Mesa Directiva del Senado, el Senador Miguel Ángel Mancera del Grupo Parlamentario del PRD, llevó a cabo una reunión con especialistas e integrantes de organizaciones y colectivos de la sociedad civil a fin de intercambiar opiniones, en torno a la creación de la Guardia Nacional.

Del día 11 al 15 de febrero del presente año, en razón del acuerdo por el que se conforma la Mesa de Trabajo para el fortalecimiento del Congreso en materia de Parlamento Abierto del 22 de octubre de 2018 por la Mesa Directiva del Senado, se llevaron a cabo las Audiencias Públicas para el intercambio de opiniones, con especialistas, académicos, integrantes de organizaciones y colectivos de la sociedad civil, en torno a la creación de la Guardia Nacional con las siguientes mesas de trabajo:

- Mesa 1 Seguridad ciudadana en los estados; y
- Mesa 2 Federalismo y guardia nacional.

Durante estas dos mesas se contó con la presencia de gobernadores provenientes de distintos polos del espectro político nacional, quienes en general destacaron su perspectiva acerca del grave problema de la inseguridad y de los resultados que pueden alcanzarse a partir de diversos esfuerzos.

- Mesa 3. Estrategias municipales para la seguridad; y
- Mesa 4. Los municipios ante la problemática de la inseguridad.

Estas dos mesas recabaron los puntos de vista de las autoridades municipales; los distintos alcaldes y alcaldesas dejaron muy en claro que ellos desean trabajar en coordinación y no en subordinación con la Guardia Nacional,

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

- Mesa 5. Derechos humanos y guardia nacional;
- Mesa 6. Hasta los Dientes;
- Mesa 7. Seguridad humana y guardia nacional;
- Mesa 9. La seguridad y la Guardia Nacional, y
- Mesa 10. Seguridad humana y Guardia Nacional.

Estas mesas estuvieron abiertas a representantes de la academia, la sociedad civil, el sector empresarial, así como representantes de organismos nacionales e internacionales de defensa de los derechos humanos.

Las conclusiones que se obtuvieron dentro de estas sesiones coincidieron en la urgencia de fortalecer las capacidades de la policía civil, comenzando por lo local y priorizando las estrategias de prevención del delito.

En lo referente a la Guardia Nacional, hubo una exigencia para que los legisladores tomaran en cuenta las recomendaciones emitidas por organismos internacionales.

• Mesa 8. Seguridad, construcción de la paz y guardia nacional

La Mesa 8 contó con la participación del Gobierno Federal, representado por el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana; el Secretario de la Defensa Nacional; el Secretario de la Marina Armada de México, y el Titular de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, encargado de la Procuraduría General de la República.

Continuando con el trabajo legislativo, el día 22 de enero del presente año la Comisión de Puntos Constitucionales llevó a cabo la Reunión Extraordinaria para el análisis de la Minuta por el que se crea la Guardia Nacional.

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

El día 01 de febrero del presente año, la Comisión de Puntos Constitucionales del Senado de la República, recibió la comparecencia de los Secretarios de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Marina, y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, del Gobierno de la República, a fin de analizar e intercambiar opiniones sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

Posteriormente, el día 07 de febrero del presente año, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, llevaron a cabo la Reunión Extraordinaria para el análisis e intercambio de opiniones sobre la Minuta en materia de Guardia Nacional.

Por otra parte, y en razón del acuerdo por el que se conforma la Mesa de Trabajo para el fortalecimiento del Congreso en materia de Parlamento Abierto, se llevaron a cabo las Audiencias Públicas entre los días 11 al 15 de febrero del presente año, para el intercambio de opiniones, con especialistas, académicos, integrantes de organizaciones y colectivos de la sociedad civil, en torno a la creación de la Guardia Nacional. Las Audiencias Pública se dividieron en 5 mesas temáticas que fueron las siguientes:

- 1. Constitucional y Convencionalidad.
- 2. Derechos Humanos.
- 3. Fortalecimiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 4. Federalismo y Seguridad Pública.
- 5. Profesionalización, capacitación y uso de la fuerza en temas de seguridad.

Mesa 1. Constitucionalidad y Convencionalidad.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

Se destacó que la discusión de los problemas de seguridad del país tiene que ir más allá del tema de la Guardia Nacional, ya que la participación de las Fuerzas Armadas no solucionará los problemas del país en la materia.

Para el caso de México, los tratados y convenciones crean responsabilidades internas de nivel constitucional, es decir, que nuestra Constitución está ampliada e incluye las disposiciones internacionales en materia de Derechos Humanos reconocidas y firmadas por nuestro país.

Mesa 2. Derechos Humanos

En la Audiencia se presentaron opiniones encontradas y complementarias sobre el proyecto de la Guardia Nacional. Varios senadores expresaron estar de acuerdo en el qué hacer (la creación de la Guardia Nacional) pero que era necesario definir el cómo hacerlo (las características y particularidades que son necesarias considerar para tener una institución efectiva).

El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Raúl González Pérez hizo énfasis en que "no podemos depositar la garantía directa de los derechos dentro de nuestro sistema constitucional en órganos o estructuras militares." Por su parte el Representante de la Oficina del Alto Comisionado de la ONU Jan Jarab, subrayó que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Alvarado, reafirmó que el mantenimiento del orden público interno y la seguridad ciudadana deben de estar primariamente reservados a los cuerpos policiales civiles.

En este sentido, Jan Jarab puntualizó que, de acuerdo a los dictados de la Corte Interamericana, la participación de las Fuerzas Armadas debe ser extraordinaria cuando excepcionalmente intervengan en tareas de seguridad, de manera que toda intervención se encuentre justificada y resulte excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

Para lo cual, de acuerdo con Jan Jarab, esta labor debe ser "subordinada y complementaria a las labores de las corporaciones civiles, sin que sus labores puedan extenderse a las facultades propias de las instituciones de procuración de justicia o policía judicial o ministerial, regulada mediante mecanismos legales y protocolos sobre el uso de la fuerza, bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad, y de acuerdo con la respectiva capacitación en la materia, y fiscalizada por órganos civiles competentes independientes y técnicamente capaces."

Mesa 3. Fortalecimiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Durante el debate se planteó que la Guardia Nacional no se presenta como la solución única al problema de la seguridad en el país, sino como uno más de los múltiples instrumentos y estrategias que se requieren para atender el problema de violencia y crimen organizado.

Mesa 4. Federalismo y Seguridad Pública.

A lo largo de los cuatro bloques se expresaron propuestas para mejorar y enriquecer la Minuta de Guardia Nacional; se discutió ampliamente la naturaleza del mando que debe tener esta organización, sus atribuciones y características; el papel de las Fuerzas Armadas; la necesidad de contar con controles institucionales y otros tópicos vinculados al proyecto de reforma constitucional.

Mesa 5. Profesionalización, capacitación y uso de la fuerza en temas de seguridad

Se discutió establecer la obligación de la Federación para alimentar el sistema nacional de información de seguridad pública, de forma que no sólo los estados



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

y municipios reporten al centro, sino que la obligación sea bidireccional aumentando la capacidad de fiscalizar a la Federación.

En la reforma al artículo 21, incluir a las nuevas corporaciones de manera que el carácter civil, disciplinado y profesional aplique también a la Guardia Nacional y se eviten estructuras de mando como el Estado Mayor donde la representación militar supera numéricamente a la representación civil.

Las Comisiones Unidas de la Cámara de Senadores, también realizaron diversas argumentaciones sobre el origen de la Guardia Nacional, en las que destacan que ésta se concibe como un instrumento para defender al pueblo, lo que "significó la fuerza pública con la que cada uno de los estados contaba para que los ciudadanos pudieran colaborar en la defensa del país y, así, contribuir en la conservación del orden público." Con ello, según la colegisladora consideró que

[...] no se pretendía un ejército particular, sino que cada estado contará con elementos que garantizarán mantener el orden a nivel local. Los padrones de ciudadanos aptos para ser miembros de la Guardia Nacional se hicieron de entre 16 y 50 años. Por su parte, los notables se reunían y procedían a elegir a sus comandantes por voto directo y secreto.

La Guardia Nacional, fue contemplada en la Constitución como fuerza de defensa nacional temporal, constituida por ciudadanos y con alcance local. En México nace por la ausencia de un ejército central en 1846, bajo la urgencia de agrupar a la ciudadanía en defensa de la República ante la invasión norteamericana. Frente a la emergencia de una crisis nacional, el presidente federalizó la guardia nacional y, con ello, se impulsó la alianza entre caudillos regionales. Es de esta manera como se consolida la Guardia Nacional con autonomía local.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

Respecto al **sentido de su Dictamen** las Comisiones Unidas del Senado de la República realizaron un análisis puntal de la problemática, así como de la situación de inseguridad en México y la importancia de la institucionalización de una Guardia Nacional. Establecen en su finalidad, atender su Dictamen a la Minuta, enviada por la Cámara de Diputados, para resolverla en sentido positivo, con las modificaciones respectivas.

En sentido positivo, explican coincidencias a diversos artículos de la Minuta realizada por la Cámara de Diputados y otros buscan fortalecerlos. De manera resumida, se plantea que a pesar de los preceptos señalados en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las estrategias de seguridad y combate a la delincuencia han sido insuficientes, por ello, la imperiosa necesidad de atender los problemas de inseguridad en nuestro país; con la creación de la Guardia Nacional de carácter civil, responsable de las tareas de seguridad pública para la salvaguarda de la vida, la libertad, la integridad y el patrimonio de las personas; así como la preservación de la paz pública, el orden, los bienes y recursos de la Nación, se alcanzará un nivel de seguridad y bienestar en nuestro país.

Establecen que se tratará de una institución policial, lo que implica que realizará tareas de prevención e investigación de los delitos, siempre bajo el mando del Ministerio Público, así como labores de primer respondiente ante hechos delictivos; su actuación deberá ser en el marco del pleno respeto a la soberanía de las entidades federativas y los municipios.

La base de la Guardia Nacional, establecen, sería la policía militar, la policía naval y la policía federal con una formación y una capacitación adicional, homologados en términos de adiestramiento, disciplina y jerarquía, y el carácter será civil. Por ello, la Guardia Nacional, estará formada y capacitada para la seguridad pública y sus elementos que emanen de las policías militar y naval, estarán adiestrados para para la seguridad pública.

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

En ese sentido señalan, que es importante que en caso de que alguno de los elementos de la guardia cometa algún delito, será conocido por la autoridad civil correspondiente. Asimismo, consideran adecuado implementar mecanismos de evaluación, ya que al Senado de la República le corresponderá analizar el informe anual que el Presidente de la República le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional.

En el mismo sentido, aducen a que el Congreso de la Unión tendrá la facultad de expedir las leyes sobre la organización, disciplina, profesionalización y operación de la Guardia Nacional; así como para expedir la ley que reglamente el uso legítimo de la fuerza, garantizando el respeto a los derechos humanos; se sujetará a un mando civil con facultades y atribuciones claras, respetando las competencias de los tres órdenes de gobierno en materia de seguridad pública y que operará con pleno respeto y protección a los derechos humanos.

Consideran también que la inclusión de la Policía Militar y Naval en conjunto con la Policía Federal en la integración de la Guardia Nacional es pertinente. Desde esa perspectiva, el proyecto de la Guardia Nacional definirá los tiempos, los espacios y las condiciones de la participación de las fuerzas armadas para cumplir los objetivos de seguridad pública y delimitará el adecuado uso de la fuerza en pleno respeto de los derechos humanos.

De igual manera, la creación de la Guardia Nacional, también es una demanda de la ciudadanía, de acuerdo con la encuesta que el Instituto de Investigación Estratégica Análisis de Opinión y Mercado (PARAMETRIA) realizó del 15 al 24 de diciembre de 2018. Encuesta que tuvo representatividad nacional, con un nivel de confianza estadística del 95% y una población objetivo de personas de 18 años en adelante con credencial para votar.

En dicha encuesta destacaron lo siguiente: se observó que la ciudadanía apoya la creación de una Guardia Nacional, ya que, el 87% de entrevistados está de Página 17 de 159



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

acuerdo con su implementación y, el 85% de ciudadanos consideran necesaria la presencia del Ejército en las calles para mejorar la seguridad del país.

En un sentido concluyente, las Comisiones Unidas de la Cámara de Senadores consideran que la propuesta de Guardia Nacional, debe de enmarcarse en el contexto de protección de derechos humanos, que ha sido reconocido en el ámbito internacional a través del Informe del Comité Jurídico Interamericano, bajo las siguientes premisas:

- En una concepción de Estado democrático, como el único detentador legítimo del uso de la fuerza, ya que es éste es quien, a través de sus instituciones, utiliza este monopolio legítimo para mantener el orden, el Estado de Derecho, pero también la libertad y la paz pública necesarios para la convivencia social.
- Lo anterior, bajo un marco normativo que regule el uso de la fuerza y que reflejé los principios y directrices conforme a los cuales los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden hacer uso de la fuerza con legislación adecuada, con pautas suficientemente claras, a efecto de asegurar que éstos respeten el derecho a la vida de las personas bajo su jurisdicción, así como para asegurar un control independiente de la legalidad de la misma.
- De igual manera, reconocer en todo momento el carácter excepcional del uso de la fuerza. Y de conformidad con el principio de proporcionalidad, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben ejercer moderación y actuar en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga. Ello, también de conformidad con la Convención de Palermo, que establece que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas legislativas y de otra índole para tipificar penalmente la participación en un grupo delictivo organizado, los delitos graves que



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

entrañen la participación de éstos, el blanqueo del producto de dichos delitos y la corrupción.

Las Comisiones Unidas concuerdan con los siguientes criterios relevantes para analizar la compatibilidad de la reforma y los estándares internacionales de derechos humanos: a) la delimitación de las funciones de los elementos militares en tareas de seguridad pública; b) la adecuada capacitación de los cuerpos castrenses en materia de derechos humanos y uso de la fuerza; y c) la necesidad de contar con mecanismos de supervisión y control de la actuación de las fuerzas armadas.

En ese sentido, concluyen las Comisiones Dictaminadoras de la Cámara de Senadores, que la Guardia Nacional, no implica de ninguna manera la militarización de la seguridad pública, por el contrario, ésta será formada bajo su carácter civil, que avala, que las operaciones de dicha Guardia estarán encaminadas a garantizar la seguridad de la nación con estricto apego a la Constitución, la ley y los Derechos Humanos.

Debido a la importancia que amerita el tema de la Guardia Nacional y de las definiciones de las Comisiones Unidas del Senado de la República en su Minuta, esta Comisión consideró de suma relevancia integrar textualmente el contenido relativo al "sentido del Dictamen", para que no haya duda sobre el núcleo esencial de sus decisiones respecto del tema de mérito:

[...] En concordancia con lo planteado anteriormente y derivado del análisis y la discusión de la minuta en comento, estas Comisiones Unidas consideramos relevante atenderla en sentido positivo con las modificaciones respectivas.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

No obstante, las estrategias de seguridad y combate a la delincuencia han sido insuficientes para atender la dimensión del problema que hoy enfrentamos en esta materia, aunado a lo anterior, contamos con cuerpos de seguridad estatales y municipales, marcados por una debilidad institucional, los policiales actuales no cuentan con la fuerza necesaria para hacer frente a los grupos criminales, los cuales tienen gran capacidad de fuego y se han infiltrado en todos los niveles del poder público; otra realidad es que, la Policía Federal no ha logrado consolidarse como una institución civil con la capacidad policial para enfrentar a los niveles de inseguridad y ante la carencia se ha tenido que recurrir a las Fuerzas Armadas para reducir los índices delincuenciales y garantizar la paz social, esto sin otorgarles las facultades legales y las reglas claras para dicha tarea.

El Ejército y la Marina siguen siendo dos de las instituciones más sólidas en nuestro país, indicadores de opinión pública, señalan la valoración social, legitimidad y en donde no ha permeado la delincuencia y la corrupción, en razón de lo anterior, los últimos años las Fuerzas Armadas han realizado acciones en auxilio de autoridades civiles que se identifican con el concepto de la seguridad pública, su trabajo ha forjado un reconocimiento generalizado por su patriotismo, institucionalidad y lealtad a la República y a las instituciones del Estado mexicano.

Cabe señalar que, en los últimos años se utilizó al Ejército y a la Marina de manera desproporcional, sin una estrategia clara y transparente y bajo un marco constitucional que no permitía su participación clara en las tareas de seguridad



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

pública, ello generó un esquema de simulación que desbordo violaciones a los derechos de los ciudadanos.

Por lo anterior, y ante la imperiosa necesidad de atender los problemas de inseguridad en nuestro país, se propone la creación de la Guardia Nacional, los integrantes de estas comisiones dictaminadoras consideramos necesario fortalecer que está sea de carácter civil, responsable de las tareas de seguridad pública para la salvaguarda de la vida, la libertad, la integridad y el patrimonio de las personas; así como la preservación de la paz pública, el orden. los bienes y recursos de la Nación. Con esta nueva institución se busca prevenir y atacar el delito en todo el territorio mexicano y con ello garantizar la seguridad.

Se tratará de una institución policial, lo que implica que realizará tareas de prevención e investigación de los delitos, siempre bajo el mando del Ministerio Público, así como labores de primer respondiente ante hechos delictivos. Esto implica también que tendrá un enfoque de proximidad con la ciudadanía y comunicación con la sociedad, no sólo de elementos armados, sino también de elementos enfocados en la prevención; de tal manera que, si bien será un órgano de carácter civil sus integrantes tendrán entrenamiento, jerarquía y estructura militar, lo que permitirá contar con una institución disciplinada y capacitada para hacer frente a la delincuencia.

También se establece que, su actuación será con pleno respeto a la soberanía de las entidades federativas y los municipios, si bien es cierto, se prevé el despliegue de la Guardia Nacional en las diversas regiones del país, esto no significa que vayan a sustituir a las policías municipales o estatales, está será una institución federal que actuará de manera subsidiaria y en apoyo, a estas instituciones en la medida de sus necesidades. El diseño de la Guardia Nacional responde al respeto del federalismo que será un complemento de las tareas de las policías estatales y municipales.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

Sabemos que las condiciones de inseguridad en nuestro país requieren acciones que garanticen resultados en materia de seguridad a corto plazo, en este sentido resulta imperante contar con un cuerpo policial, profesional, disciplinado, dotado de toda una nueva arquitectura institucional y con elevados valores al servicio de la seguridad pública para enfrentar la inseguridad e inhibir la corrupción, que sea eficiente en su actuar y que cuente con la confianza de toda la sociedad.

Por ello, se establece que los elementos que integrarán la Guardia Nacional emanarán de las policías Militares y Navales, y de la Policía Federal, además de civiles, los cuales tendrán para el ejercicio de sus funciones la formación, educación, capacitación y el desempeño con base en una doctrina policial fundada en la disciplina y respeto a los derechos humanos. La base de la guardia nacional sería la policía militar, la policía naval y la policía federal y van a tener una formación y una capacitación adicional, van a ser homologados en términos de adiestramiento, disciplina y jerarquía, y el carácter será civil. La estructura militar le va a permitir dotar a la Guardia Nacional de disciplina, columna vertebral de las instituciones y lejano de lo que poseen las instituciones policiales actuales.

Es importante señalar que, lo anterior no significa la militarización de la estructura del Estado, en realidad es la oportunidad para que finalmente las Fuerzas Armadas dejen de realizar las tareas de apoyo a la seguridad pública y regresen a sus funciones de defensa y seguridad nacional.

La Guardia Nacional, estará formada y capacitada para la seguridad pública, al principio, su base será con miembros de la policía militar con capacitación policial, no será el mismo soldado que está adiestrado para la defensa exterior y la defensa nacional. Los elementos de las Guardia Nacional que emanen de las policías militar y naval, estarán adiestrados para para la seguridad pública.

La Guardia Nacional, no significa la militarización, al contrario, es con la finalidad de capacitar, formar y crear la Guardia Nacional, para que paulatinamente las fuerzas



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

armadas dejen de prestar ayuda en funciones de seguridad y regresen a los cuarteles, dando paso a la formación de una fuerza civil, plenamente capacitada para el combate a las amenazas del crimen y garante de la seguridad pública.

No es utilizar al ejército en tareas de seguridad pública, es crear una fuerza policial específica para las tareas de seguridad, que sea capaz de atender los diversos fenómenos de la seguridad pública y las amenazas del crimen.

Es importante, señalar que durante la audiencia del Secretario de la Defensa Nacional del Gobierno Federal, se dijo que aproximadamente contaban con 220 mil elementos que controla la Secretaría de la Defensa Nacional, 180 mil del Ejército, 50 mil de fuerza aérea, mismos que se tienen parte operativa, administrativa, servicios médicos, ingenieros, especialistas de diferente naturaleza, por lo que cuentan con la cantidad para cubrir las necesidades y las tareas que requiere México en materia de seguridad pública.

En este sentido, e importante señalar que, en caso de que alguno de los elementos de la Guardia Nacional cometa algún delito, serán conocidos por la autoridad civil correspondiente.

De esa manera será el instrumento que permitirá nutrir a las fuerzas de seguridad pública, primero, de personal adaptado a la función policial y seguridad, de personal civil formado e instruido con valores y disciplina, con los conocimientos orientados a la seguridad y protección de los ciudadanos. Por otro lado, el reclutamiento del personal civil para la integración final de la Guardia Nacional, representará una opción segura de empleo, en la que obtendrán diversos beneficios y prestaciones que contribuirán a dar certidumbre a su proyecto de vida personal y familiar.

Asimismo, se contemplan adecuados mecanismos de evaluación ya que al Senado de la República le corresponderá analizar el informe anual que el Presidente de la República le presente sobre las actividades de la Guarda Nacional.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

También el Congreso de la Unión tendrá la facultad de expedir las leyes sobre la organización, disciplina, profesionalización y operación de la Guardia Nacional; así como para expedir la ley que reglamente el uso legítimo de la fuerza, garantizando el respeto a los derechos humanos.

Las instituciones de seguridad pública deben ser de carácter civil, disciplinado y profesional, como lo prevé el párrafo décimo del artículo 21 constitucional. En este sentido, nos parece importante reconocer que la Guardia Nacional se sujetará a un mando civil con facultades y atribuciones claras, además respetando las competencias de los tres órdenes de gobierno en materia de seguridad pública y que operará con pleno respeto y protección a los derechos humanos.

Cabe señalar que respecto a la colaboración de la Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública, la Suprema Corte emitió en la tesis jurisprudencial P./J.38/2000 que la participación de las Fuerzas Armadas en auxilio de las autoridades civiles de seguridad pública es constitucional, es decir, un sinnúmero de situaciones que puede enfrentar la autoridad civil pueden ameritar la solicitud de intervención del estado de fuerza del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, sin que por ello se justifique la declaración de un estado de emergencia o excepción que de jure afecte la plena vigencia de los derechos humanos de toda la población de una localidad o región determinada.

Por lo anterior, los integrantes de estas comisiones dictaminadoras consideramos que el estado mexicano tiene el reto de contar con un cuerpo policial, profesional, disciplinado y con elevados valores al servicio de la seguridad pública en corto plazo. Por ello, creemos que, la inclusión de la Policía Militar y Naval en conjunto con la Policía Federal en la integración de la Guardia Nacional es pertinente, pues es un esquema institucional que permite salvaguardar el desarrollo nacional y la gobernabilidad democrática en beneficio de la sociedad mexicana; el proyecto de la Guardia Nacional definirá los tiempos, los espacios y las condiciones de la

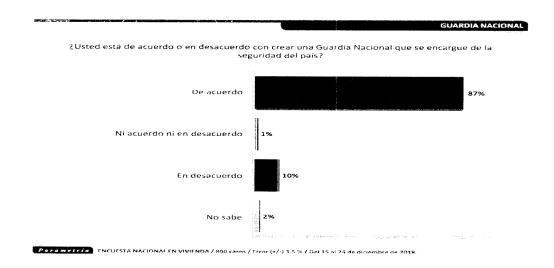


Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

participación de las fuerzas armadas para cumplir los objetivos de seguridad pública y delimitará el adecuado uso de la fuerza en pleno respeto de los derechos humanos.

La creación de la Guardia Nacional también es una demanda de la ciudadanía, lo anterior se comprueba con la encuesta que el Instituto de Investigación Estratégica Análisis de Opinión y Mercado (PARAMETRIA) realizó del 15 al 24 de diciembre de 2018, la cual demuestra cómo la ciudadanía evalúa el desempeño de diferentes instituciones encargadas de garantizar la seguridad en nuestro país. La encuesta tuvo representatividad nacional, con un nivel de confianza estadística del 95% y una población objetivo de personas de 18 años en adelante con credencial para votar. En dicha encuesta destacaron lo siguiente:²

Se observó que la ciudadanía apoya la creación de una Guardia Nacional ya que, el 87% de entrevistados está de acuerdo con su implementación. Como se muestra en grafico siguiente:



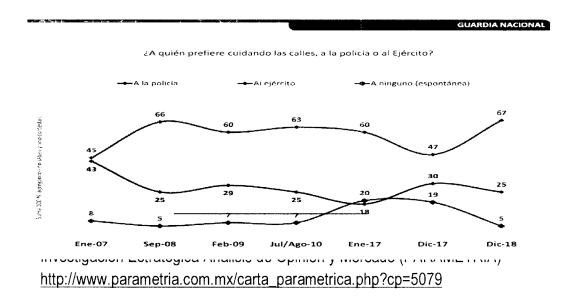
Página 25 de 159



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

Fuente: Investigación Estratégica Análisis de Opinión y Mercado (PARAMETRIA) http://www.parametria.com.mx/carta_parametrica.php?cp=5079

En dicho estudio, también resultó que el Ejército tiene el nivel de aceptación más alto registrado desde hace 10 años pues los ciudadanos indicaron que es mejor que las Fuerzas Armadas cuiden las calles. Como se observa en el grafico siguiente:



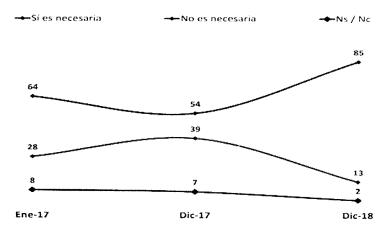
También destacan un repunte significativo del 85% de ciudadanos que consideran necesaria la presencia del Ejército en las calles para mejorar la seguridad del país. Como se observa a continuación:



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

GUARDIA NACIONAL

¿Usted cree o no necesaria la presencia del Ejército en las calles para mejorar la seguridad del país?



Parametria ENCUESTAS NACIONALES EN VIVIENDA

Fuente: Investigación Estratégica Análisis de Opinión y Mercado (PARAMETRIA) http://www.parametria.com.mx/carta_parametrica.php?cp=5079

Como se puede observar la ciudadanía considera necesaria la presencia del Ejército en las calles para que cuiden de su seguridad, esta percepción fortalece la naturaleza de la integración de la Guardia Nacional, propuesta en esta reforma.

En este contexto resulta necesario mencionar la preocupación por parte de los Organismos Internacionales y de la Sociedad Civil en lo que respecta a la salvaguarda y protección de los derechos humanos y sus garantías en esta materia. Los integrantes de estas comisiones dictaminadoras resaltamos que un estado democrático como el nuestro, de ninguna manera permitirá que se atente contra los derechos humanos de los ciudadanos.

Por lo anterior, el documento que se muestra a continuación enmarca dentro del contexto de protección de derechos humanos que ha sido reconocido en el ámbito



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

internacional a través del Informe del Comité Jurídico Interamericano, que expone la "Guía para la regulación del uso de la fuerza y la protección de las personas en situaciones de violencia interna que no alcanzan el umbral de un conflicto armado",³ en él se determinan las consideraciones que habrán de tomar los estados para la atención de supuestos de violencia que sobrepasan el umbral de la atención ordinaria de la fuerza pública y no son por el contrario un conflicto armado; por ello, los integrantes de las Comisiones Unidas consideramos importante presentar el texto relativo al uso de la fuerza en situaciones de violencia interna, a manera de mostrar los elementos de concordancia que motivan el presente dictamen:

EL USO DE LA FUERZA EN SITUACIONES DE VIOLENCIA INTERNA.

De conformidad con la Carta Democrática Interamericana (2001), la democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos. La protección del derecho inderogable a la vida es el principal objetivo de la regulación del uso de la fuerza. En un Estado democrático, el único detentador legítimo del uso de la fuerza es el Estado, ya que es éste el que, a través de sus instituciones, utiliza este monopolio legítimo para mantener el orden, el Estado de Derecho, la libertad y la paz pública necesarios para la convivencia social. Este concepto es retomado por Weber, quien define el Estado como "aquella comunidad humana que dentro de un determinado territorio reclama para sí el monopolio de la violencia legítima".4

El Estado tiene el derecho y la obligación de brindar protección cuando la vida, integridad y seguridad de personas que habitan en su territorio se encuentra amenazada por situaciones de violencia. Ello puede incluir, en situaciones concretas, el uso de medios letales. Así lo han reconocido tanto la CIDH⁵ como la Corte⁶. Siguiendo a ésta última, "el derecho del Estado a usar la fuerza, aunque



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

ella implique la privación de la vida, en el mantenimiento del orden [...] no está en discusión."⁷

El uso de la fuerza física ha sido definido como "la función de la que aparecen investidos ciertos miembros de un grupo para, en nombre de la colectividad, prevenir y reprimir la violación de ciertas reglas que rigen el grupo, si es necesario mediante intervenciones coercitivas que aluden al uso de la fuerza"8

En un Estado democrático, esta función es atribuida de manera exclusiva a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Dichos funcionarios son, según el Código de Conducta, todos los agentes de la ley, ya sea nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente facultades de arresto y detención, incluyendo a autoridades militares, ya sean uniformadas o no, o fuerzas de seguridad del Estado en los países en que éstos ejercen las funciones de policía⁹. Lo anterior, encuentra su excepción en aquellos casos en los que por razón de la imposibilidad generada por circunstancias concretas para que el Estado pueda proteger a los particulares, se les faculte a estos a usar la fuerza en su legítima defensa.

La práctica de recurrir a las autoridades militares con el fin de apoyar a las fuerzas de seguridad del Estado en el restablecimiento del orden ha ocurrido en diversas ocasiones en la historia de las situaciones de violencia en nuestro continente. Se trata de una medida legítima a la que pueden recurrir los Estados cuando sus fuerzas policiales o de seguridad no cuentan con la capacidad necesaria para enfrentar una cierta situación. En opinión de este Relator, no obstante, su legitimidad esta medida debe ser siempre de carácter excepcional, aplicándose únicamente cuando las fuerzas policiales o de seguridad no cuentan con la capacidad necesaria para enfrentar la situación. Debe ser también de carácter subsidiaria y temporal, hasta en tanto las fuerzas policiales y de seguridad fortalecen sus capacidades, o bien, la capacidad letal de las organizaciones criminales se ve reducida; y en todo



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

caso las fuerzas armadas deberán actuar en apoyo y bajo las órdenes de las autoridades civiles electas. La Corte ha enfatizado "el extremo cuidado que los Estados deben observar al utilizar a las Fuerzas Armadas como elemento de control de la protesta social, disturbios internos, violencia interna, situaciones excepcionales y criminalidad común"¹⁰, señalando que "los Estados deben limitar al máximo el uso de las fuerzas armadas para el control de disturbios internos, puesto que el entrenamiento que reciben está dirigido a derrotar al enemigo, y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales."¹¹

Debe subrayarse, sin embargo, que esta facultad legítima y exclusiva del Estado de hacer uso de la fuerza por medio de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no se trata de un poder ilimitado. Como lo ha reconocido la Corte:

Por graves que puedan ser ciertas acciones y por culpables que puedan ser los reos de determinados delitos, no cabe admitir que el poder pueda ejercerse sin límite alguno o que el Estado pueda valerse de cualquier procedimiento para alcanzar sus objetivos, sin sujeción al derecho o a la moral. Ninguna actividad del Estado puede fundarse sobre el desprecio a la dignidad humana¹².

En este sentido, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la jurisprudencia de la Corte reconocen que, para que sea legítimo, el uso de la fuerza por parte del Estado - incluyendo el empleo de armas de fuego - debe cumplir con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

i) Legalidad

Existencia de un marco normativo que regule el uso de la fuerza los Estados deben reflejar los principios y directrices conforme a los cuales los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden hacer uso de la fuerza en legislación adecuada, con pautas suficientemente claras, a efecto de asegurar que éstos respeten el derecho a la vida de las personas bajo su jurisdicción, así como para asegurar un control

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

independiente de la legalidad de la misma¹³.

En este sentido, los Principios Básicos¹⁴ disponen que las normas y reglamentaciones respectivas deben contener directrices que:

- a) Especifiquen las circunstancias en que tales funcionarios estarían autorizados a portar armas de fuego y prescriban los tipos de armas de fuego o municiones autorizados:
- b) Aseguren que las armas de fuego se utilicen solamente en circunstancias apropiadas y de manera tal que disminuya el riesgo de daños innecesarios;
- c) Prohíban el empleo de armas de fuego y municiones que puedan provocar lesiones no deseadas o signifiquen un riesgo injustificado;
- d) Reglamenten el control, almacenamiento y distribución de armas de fuego, así como los procedimientos para asegurar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respondan de las armas de fuego o municiones que se les hayan entregado;
- e) Señalen los avisos de advertencia que deberán darse, siempre que proceda, cuando se vaya a hacer uso de un arma de fuego; y
- f) Establezcan un sistema de presentación de informes siempre que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley recurran al empleo de armas de fuego en el desempeño de sus funciones.

En este tenor, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sólo pueden hacer uso de la fuerza cuando esté dirigido al cumplimiento de un objetivo legítimo, establecido en la ley respectiva. Así, ninguna operación puede tener el fin de matar a una persona, lo cual constituiría un objetivo ilegítimo, sino que su objetivo debe ser el arresto o detención de los infractores de la ley. En este tipo de operaciones, el arresto oportuno evita la escalada en el uso de la fuerza.

ii) Necesidad



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

De conformidad con el principio de necesidad, puede usarse la fuerza "sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas"¹⁵.

En este sentido, solamente deben adoptarse las medidas de seguridad defensivas u ofensivas estrictamente necesarias para el cumplimiento de las órdenes legítimas impartidas por la autoridad competente ante hechos violentos o delictivos que pongan en riesgo el derecho a la vida o a la integridad personal de cualquier habitante¹⁶. La aplicación del principio de necesidad implica reconocer en todo momento el carácter excepcional del uso de la fuerza. Al respecto, la Corte ha reconocido que "sólo podrán hacerse uso de la fuerza o de instrumentos de coerción cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control".

En particular tratándose del uso de la fuerza letal, y dado que constituye una medida extrema, la Corte ha agregado que: [e]n un mayor grado de excepcionalidad se ubica el uso de la fuerza letal y las armas de fuego por parte de agentes de seguridad estatales contra las personas, el cual debe estar prohibido como regla general. Su uso excepcional debe estar formulado por ley, y ser interpretado restrictivamente de manera que sea minimizado en toda circunstancia, no siendo más que el "absolutamente necesario" en relación con la fuerza o amenaza que se pretende repeler.¹⁸

iii) Proporcionalidad

De conformidad con el principio de proporcionalidad, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben ejercer moderación y actuar en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga¹⁹.

Para ello, los Principios Básicos disponen que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben utilizar en la medida de lo posible medios no violentos antes de



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Entre las armas y municiones "deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes."²⁰

Sólo podrán utilizar la fuerza y armas de fuego cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de manera alguna el logro del resultado previsto. Deben, por ende, hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego²¹.

El Código de Conducta reconoce que el uso de armas de fuego constituye una medida extrema. Según los Principios Básicos que han sido retomados por la CIDH24, sólo podrán emplearse armas de fuego: (i) en defensa propia o de otras personas; (ii) en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves; (iii) con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida; o (iv) con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y solo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. Aclaran que "[e]n cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida."

En estas circunstancias, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben identificarse como tales y dar una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se creara un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso. En todo caso en que se dispare un arma de fuego, deberá informarse inmediatamente a las autoridades competentes.

Para el cumplimiento de los principios antes citados, los Estados tienen el deber de



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

llevar a cabo una debida planificación del uso de la fuerza.

Ello incluye el deber que tienen los Estados de brindar capacitación adecuada a los funcionarios encargados de cumplir la ley en materia de uso de la fuerza, consistente con los principios anteriormente descritos. Siguiendo a la Corte:

[u]na adecuada legislación no cumpliría su cometido si, entre otras cosas, los Estados no forman y capacitan a los miembros de sus cuerpos armados y organismos de seguridad sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos y sobre los límites a los que debe estar sometido, aun bajo los estados de excepción, el uso de las armas por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.²⁵

Según los Principios Básicos, debe procurarse que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sean seleccionados mediante procedimientos adecuados, posean aptitudes éticas, psicológicas y físicas apropiadas para el ejercicio eficaz de sus funciones y reciban capacitación profesional continua y completa. Agrega que éstos deben recibir capacitación en el empleo de la fuerza y ser examinados conforme a normas de evaluación adecuadas. Ello, a fin de que los funcionarios que deban portar armas de fuego estén autorizados para hacerlo sólo tras haber finalizado la capacitación especializada en su empleo. En la capacitación, debe prestarse "especial atención a las cuestiones de ética policial y derechos humanos, [...] a los medios que puedan sustituir el empleo de la fuerza y de armas de fuego, [...] el estudio del comportamiento de las multitudes y las técnicas de persuasión, negociación y mediación, así como a los medios técnicos, con miras a limitar el empleo de la fuerza y armas de fuego."

A su vez, los Estados tienen el deber de establecer una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego, buscando siempre la preservación de la vida e integridad



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

física de todas las personas. Para ello, entre éstas deben figurar las armas incapacitantes no letales ya referidas. Los Principios también requieren que se haga una cuidadosa evaluación de la fabricación y distribución de armas no letales incapacitantes a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos y controlar con todo cuidado el uso de tales armas.²⁷

También debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo autoprotector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo²⁸.

Aunado a lo anterior, el Estado tiene también el deber de llevar un adecuado control y una verificación de la legitimidad del uso de la fuerza, especialmente cuando esta es empleada por aquellos que actúan por mandato del Estado. Como se mencionó, en todo caso en que dispare un arma de fuego, el funcionario encargado de hacer cumplir la ley deberá informarlo inmediatamente a las autoridades competentes.

Una vez que tenga conocimiento de que sus agentes de seguridad han hecho uso de armas de fuego con consecuencias letales, "el Estado está obligado a iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, independiente, imparcial y efectiva"²⁹. Ello constituye un elemento fundamental y condicionante para la protección del derecho a la vida que se ve anulado en estas situaciones. En efecto, y según lo ha reconocido la Corte, "[l]a prohibición general a los agentes del Estado de privar de la vida arbitrariamente sería ineficaz si no existieran procedimientos para verificar la legalidad del uso letal de la fuerza ejercida por agentes estatales"³⁰.

En este sentido, la legislación debe: (i) castigar como delito el empleo arbitrario o abusivo de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; (ii) reflejar la responsabilidad de los funcionarios superiores cuando tengan conocimiento, o debieran haberlo tenido, de que los funcionarios a sus órdenes recurren, o han recurrido, al uso ilícito de la fuerza y de armas de fuego,



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

y no adopten todas las medidas a su disposición para impedir, eliminar o denunciar ese uso; (iii) reflejar la responsabilidad de los superiores que den órdenes ilícitas de usar la fuerza o armas de fuego; y (iv) reflejar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no podrán alegar obediencia de órdenes superiores si tenían conocimiento de que la orden de emplear la fuerza o armas de fuego era manifiestamente ilícita y tuvieron una oportunidad razonable de negarse a cumplirla³¹.

Según los Principios Básicos, las personas afectadas por el empleo de la fuerza y armas de fuego o sus representantes legales o herederos, tendrán acceso a un proceso independiente, incluido un proceso judicial.³² El uso de la fuerza letal por un funcionario encargado de hacer cumplir la ley que no cumpla con los principios y criterios aplicables puede incluso constituir una privación arbitraria de la vida, en violación al derecho a la vida previsto en el artículo I de la Declaración Americana y en el artículo 4 de la Convención Americana³³. Según lo ha determinado la Corte, "cuando se usa fuerza excesiva toda privación de la vida resultante es arbitraria."³⁴

Los criterios antes descritos resultan aplicables a cualquier situación de violencia interna. A continuación, se describen algunas particularidades que, además de los criterios mencionados, caracterizan el uso de la fuerza ante dos formas específicas de violencia interna que han sido recurrentes en nuestro continente: la violencia generada por reuniones ilícitas o violentas y la violencia generada por la delincuencia organizada.

El uso de la fuerza ante la violencia generada por la delincuencia organizada.

Los países de la región hoy presentan algunos de los índices de criminalidad más altos del mundo, resultando los jóvenes el grupo más afectado como víctimas y victimarios. Así lo reconoce la CIDH, la cual señala que, por primera vez en décadas, en los países de América Latina, la delincuencia ha desplazado al desempleo como la principal preocupación para la población, y que en estos países "el Poder Judicial,"



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

el ministerio público, las fuerzas de seguridad y el sistema penitenciario no han desarrollado las capacidades necesarias para responder eficazmente, mediante acciones de prevención y de represión legítimas del crimen y la violencia"³⁵ Agrega que en algunos casos la empresa privada, las organizaciones sociales y otros actores han intentado dar respuesta, en sustitución del Estado, con altos niveles de precariedad, y que en varios países de la región, la corrupción y la impunidad han permitido a organizaciones criminales desarrollar y establecer verdaderas estructuras de poder paralelas³⁶.

De conformidad con la definición provista en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (en adelante, "Convención de Palermo")³⁷, se entiende por "grupo delictivo organizado" un "grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material."

Como ya se ha mencionado, el Estado tiene la obligación de garantizar el Estado de Derecho y la seguridad ciudadana. Ésta última ha sido definida por la CIDH como la situación donde "las personas pueden convivir libres de las amenazas generadas por la violencia y el delito, a la vez que el Estado tiene las capacidades necesarias para garantizar y proteger los derechos humanos directamente comprometidos frente a los mismos", es decir, donde "las personas viven libres de la violencia practicada por los actores estatales o no estatales"³⁸.

La delincuencia organizada, cuyos grupos hacen uso ilícito de la fuerza, es una manifestación de violencia que desafía la convivencia democrática y pone en riesgo la seguridad ciudadana. Ante esta situación, el Estado tiene la obligación de responder con leyes, instituciones y políticas firmes que prevengan y sancionen el accionar de los grupos delictivos organizados, con el fin de proteger los derechos



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

humanos de las personas bajo su jurisdicción. Como lo señala la CIDH, en un Estado de Derecho, el uso de la fuerza y otros medios de coacción legítimos son monopolio de las autoridades públicas, quienes deben utilizarlos de acuerdo a los estándares ya identificados [...]. [L]os Estados incumplen sus deberes de protección y garantía de los derechos humanos cuando permiten, favorecen o toleran el funcionamiento de grupos de particulares que usurpan funciones esenciales de las instituciones del sistema de administración de justicia o las fuerzas de policía. La historia del continente registra situaciones recientes donde este tipo de prácticas han generado violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos, por lo que es deber del Estado democrático ejercer un fuerte control sobre las mismas para evitar su funcionamiento y, en su caso, aplicar las sanciones penales que correspondan según el derecho interno. ³⁹

De conformidad con la Convención de Palermo, los Estados tienen la obligación de adoptar medidas legislativas y de otra índole para tipificar penalmente la participación en un grupo delictivo organizado, los delitos graves que entrañen la participación de éstos, el blanqueo del producto de dichos delitos y la corrupción. Asimismo, deben adoptar medidas para autorizar el decomiso del producto de los delitos o de los bienes utilizados en su comisión, entre otros⁴⁰. Conforme al Plan de Acción Hemisférico contra la Delincuencia Organizada Transnacional, los Estados deben, además, adoptar medidas legislativas y estrategias nacionales integrales para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional, perseguir, enjuiciar y sancionar adecuadamente a las personas involucradas en este tipo de delincuencia, y adoptar y emplear técnicas especiales de investigación para su combate.⁴¹

Aunado a lo anterior, el Relator coincide con la CIDH en la importancia de que el Estado diseñe e implemente políticas públicas integrales en materia de seguridad ciudadana, que desarrollen simultáneamente acciones específicas y planes



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

estratégicos en el plano operativo, normativo y preventivo, que sean sustentables y sean sometidas a mecanismos de evaluación y rendición de cuentas permanentes, en un escenario de amplia participación ciudadana⁴².

El Estado debe también fortalecer sus capacidades institucionales para hacer frente a tales situaciones. En estas circunstancias, cobran particular relevancia las instituciones policiales y de procuración de justicia, reconocidas por la CIDH como "un engranaje insustituible para las garantías de los derechos humanos comprometidos ante la violencia y el delito" en los regímenes democráticos. Las instituciones policiales y las de procuración de justicia tienen un papel relevante, no sólo en la prevención, disuasión y control de la delincuencia y la violencia, sino también en el adecuado funcionamiento de la administración de justicia: tienen responsabilidad en la investigación criminal, la identificación de los agresores, las víctimas, los testigos, la recolección y el análisis de las pruebas materiales, y la elaboración de los informes para fiscales y jueces. En virtud de lo anterior, el Estado debe procurar el fortalecimiento de la legitimidad y eficacia de estas instituciones para hacer frente a la delincuencia organizada, brindando a los agentes de las mismas, la formación, infraestructura y equipamiento necesarios para cumplir de manera adecuada con sus tareas. Asimismo, debe asegurar que las fuerzas policiales tengan apoyo y cooperación de los actores en el sistema de justicia penal, organizaciones gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y de la empresa privada⁴³. Para ello es necesario dotarlos de mejores autorizaciones constitucionales para investigar y perseguir a los miembros de éstas organizaciones criminales, para lo que es fundamental reconocer la proclividad de estas organizaciones para actuar permanentemente en la clandestinidad, y la complejidad de las dinámicas y relaciones que existen entre sus miembros. Asimismo, se recomienda la necesidad de dotar de herramientas tecnológicas adecuadas para la investigación y persecución de este fenómeno delincuencial.

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

Al igual que en otras circunstancias, el uso de la fuerza por el Estado para preservar el Estado de Derecho ante la violencia de la delincuencia organizada debe desarrollarse en el marco del pleno respeto a los derechos humanos. En este sentido, la Corte ha aclarado que si bien la amenaza delincuencial "puede ciertamente constituir una razón legítima para que un Estado despliegue sus fuerzas de seguridad en casos concretos, [...] la lucha de los Estados contra el crimen debe desarrollarse dentro de los límites y conforme a los procedimientos que permitan preservar tanto la seguridad pública como el pleno respeto a los derechos humanos de quienes se hallan sometidos a su jurisdicción."44

A pesar de esta obligación, las políticas de seguridad ciudadana que históricamente se han implementado en numerosos Estados de las Américas se han caracterizado, según la CIDH, en términos generales por su desvinculación de los estándares internacionales de derechos humanos y en muchos casos, en nombre de la prevención y el control del crimen y la violencia, se ha apelado al uso de la fuerza en forma ilegal y arbitraria⁴⁵. Al respecto, la CIDH ha reiterado que "el uso de la fuerza por fuera de los marcos legales y los estándares internacionales, sumado a la inhabilidad de las instituciones para enfrentar el crimen y la violencia en forma eficaz, contribuyen a incrementar la inseguridad de la población."⁴⁶

Ante esta situación, la Corte ha reiterado en su jurisprudencia que las condiciones del país, sin importar qué tan difíciles sean, no liberan a un Estado Parte en la Convención Americana de sus obligaciones bajo dicho tratado, las cuales subsisten particularmente en esas situaciones difíciles. Ha insistido, a este respecto, "que, sin importar las condiciones de cada Estado, existe una prohibición absoluta de la tortura, de las desapariciones forzadas de personas y de las ejecuciones sumarias y extrajudiciales, prohibición que constituye una norma inderogable de Derecho Internacional"⁴⁷.

Conclusiones y Recomendaciones



- 1. Las situaciones de violencia interna que no alcanzan el umbral de un conflicto armado, a saber, las tenciones internas y los disturbios interiores, se rigen por el derecho internacional de los derechos humanos y por el derecho interno.
- 2. La democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos. La protección del derecho inderogable a la vida es el principal objetivo de la regulación del uso de la fuerza. En un estado democrático el único detentador legitimo del uso de la fuerza es el Estado, el cual utiliza este monopolio legitimo para mantener el orden, el Estado de Derecho, la libertad y la paz pública necesarios para la convivencia social.
- 3. El Estado tiene el Derecho y la obligación de brindar protección cuando la vida, integridad y seguridad de las personas que habitan en su territorio se encuentra amenazada por situaciones de violencia. Ello puede incluir, en situaciones concretas, el uso de medios letales.
- 4. En un estado democrático, la función del uso de la fuerza es atribuida de manera exclusiva a los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, concepto que incluye a todos los agentes de la Ley que ejercen funciones de policía, incluyendo autoridades militares o fuerzas de seguridad del Estado en los países en que éstos ejercen las funciones de policía. Lo anterior sin perjuicio de reconocer que en casos extraordinarios el uso de la fuerza le está autorizado a los particulares en su legítima defensa. No obstante, la legitimidad con que los Estados pueden recurrir a las autoridades militares para ejercer estas funciones, esa medida debe ser siempre de carácter excepcional, aplicándose únicamente cuando las fuerzas policiales o de seguridad no cuentan con la capacidad necesaria para enfrentar la situación, temporal, hasta en tanto las fuerzas policiales y de seguridad fortalecen sus capacidades, y subsidiaria en el sentido de que las fuerzas armadas deben actuar en apoyo y bajo las ordenes de autoridades civiles electas.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

5 La facultad legitima y exclusiva del Estado de hacer uso de la fuerza no se trata de un poder ilimitado. Los Estados deben reflejar en su legislación directrices y pautas claras que aseguren que el uso de la fuerza por parte de funcionario encargados de hacer cumplir la Ley se realice en pleno respeto a los Derechos Humanos y en cumplimiento a los instrumentos internacionales pertinentes. Los Estados deben garantizar la compatibilidad entre las normas y de reglamentos internos con los respectivos principios y normas del Derecho internacional de los Derechos humanos que regulen el uso de la fuerza en situaciones de violencia interna y, a estos efectos, deben promover la revisión y reforma de la normativa existente y/o la adopción de leyes y reglamentos específicos en la materia.

- 6. El uso de la fuerza por parte del funcionario encargados de hacer cumplir la Ley debe respetar en todo momento los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. El uso de armas de fuego debe considerarse como una medida extrema.
- 7. Los Estados tienen la obligación de ejercer un fuerte control sobre las situaciones de violencia generadas por la delincuencia organizada y prevenir y sancionar los delitos cometidos por grupos delictivos organizados, como parte de la obligación del Estado Mexicano de proteger y garantizar los derechos humanos de las personas bajo su jurisdicción.
- 8. Los Estados deben diseñar, implementar y evaluar permanentemente políticas públicas sobre seguridad ciudadana, integrales, sustentables y con perspectiva de derechos humanos. Éstas deben incluir medidas legislativas y estrategias nacionales integrales para prevenir y combatir la delincuencia organizada. Los Estados deben contar con la capacidad para garantizar los derechos humanos en situaciones de violencia generadas por la delincuencia organizada. Deben prestar especial atención en estas situaciones al fortalecimiento de la legitimidad y eficacia



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

de la policía, a través de actividades de formación y la provisión de infraestructura y equipamiento, entre otros puntos.

DE LA COMPATIBILIDAD CON LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los tratados internacionales en la materia. Consecuentemente, es menester de las comisiones dictaminadoras analizar la minuta enviada por la colegisladora desde una perspectiva de convencionalidad.

Las comisiones dictaminadoras tenemos presente la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que reconoce la existencia de la facultad – e incluso, la obligación— del Estado de garantizar su seguridad y mantener el orden público⁴⁸, siempre que se apliquen procedimientos conformes a Derecho y respetuosos de los derechos fundamentales de todos los individuos bajo la jurisdicción estatal⁴⁹. El tribunal interamericano ha determinado, en este sentido, que el poder estatal en materia de mantenimiento de la seguridad y el orden público no es ilimitado, pues está condicionado por el respeto a los derechos humanos.

Si bien la Corte Interamericana ha determinado que, en algunas circunstancias, la intervención de las Fuerzas Armadas en actividades de seguridad pública, puede implicar la introducción de un riesgo para los derechos humanos⁵⁰ y que los Estados deben ser cuidadosos al utilizar a las fuerzas armadas como elemento de control de la protesta social, los disturbios internos, la violencia interna, situaciones excepcionales y la criminalidad común⁵¹, es difícil concluir que el empleo de las Fuerzas Armadas para la realización de tareas de seguridad pública constituya en sí mismo una violación de los derechos humanos.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

Por ejemplo, en el Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador, al analizar el Decreto N°86 por el que el Presidente de Ecuador dispuso la intervención de las fuerzas armadas ecuatorianas como medio precautelar para la seguridad de las personas y los bienes públicos y privados en respuesta a hechos de vandalismo que causaron "un grave estado de conmoción interna⁵², la Corte Interamericana analizó la existencia de un límite espacial definido y el límite temporal de la intervención militar⁵³. De manera similar, en la sentencia del caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México la Corte Interamericana determinó que los Estados deben limitar el uso de las fuerzas armadas para el control de la criminalidad común o violencia interna, en razón de que el entrenamiento que reciben está dirigido a derrotar un objetivo legítimo, y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales⁵⁴. Por otro lado, el tribunal interamericano ha considerado que la naturaleza jurídica de la policía y las fuerzas militares son diferentes en razón de sus funciones⁵⁵, por lo que, el de las fuerzas militares no se concilia con las funciones que le son propias a las autoridades civiles⁵⁶. También, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del 28 de noviembre de 2018, respecto al caso Alvarado Espinoza y otros vs. México, en el párrafo 182 se señala que la Corte reafirma que el mantenimiento del orden público interno y la seguridad ciudadana deben estar primariamente reservados a los cuerpos policiales civiles. No obstante, cuando excepcionalmente intervengan en tareas de seguridad, la participación de las fuerzas armadas debe ser: a) Extraordinaria, de manera que toda intervención se encuentre justificada y resulte excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso; b) Subordinada y complementaria, a las labores de las corporaciones civiles, sin que sus labores puedan extenderse a las facultades propias de las instituciones de procuración de justicia o policía judicial o ministerial; c) Regulada, mediante mecanismos legales y protocolos sobre el uso de la fuerza, bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad y de acuerdo con la



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

respectiva capacitación en la materia, y d) Fiscalizada, por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces.⁵⁷ Por su parte, el tribunal interamericano ha reconocido la posibilidad de emplear a las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública, siempre que este empleo cumpla con criterios estrictos guiados por el absoluto respeto a los derechos humanos.

Las comisiones dictaminadoras hemos tomado nota de que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos expresó su preocupación⁵⁸, reconocemos los argumentos vertidos por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁵⁹ sobre el dictamen aprobado por la colegisladora, en el sentido de que el nuevo marco legal podría debilitar los alicientes de las autoridades civiles para asumir sus funciones de seguridad pública, la necesidad de acompañar las tareas de las fuerzas armadas de controles y supervisión apropiados, y la urgencia de contar con garantías contra el uso ilegítimo, arbitrario o excesivo de la fuerza; asimismo examinamos las preocupaciones de los especialistas, académicos y sociedad civil, sobre el impacto de la reforma en materia de Guardia Nacional, el posible incremento en las violaciones a derechos humanos que representaría, la diferencia entre la policía y las fuerzas armadas para los fines que fueron creadas y en cuanto a su entrenamiento y preparación, la necesidad de diseñar un plan de retiro gradual de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública, y el fortalecimiento de la capacidades de la policía para realizar tareas de seguridad pública.

De lo anterior, se identifican los siguientes criterios relevantes para analizar la compatibilidad de la reforma con los estándares internacionales de derechos humanos (i) la delimitación de las funciones de los elementos militares en tareas de seguridad pública; (ii) la adecuada capacitación de los cuerpos castrenses en materia de derechos humanos y uso de la fuerza; y (iii) la necesidad de contar con mecanismos de supervisión y control de la actuación de las fuerzas armadas.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

Con respecto a la delimitación de las funciones de los elementos militares en tareas de seguridad pública para la intervención de las Fuerzas Armadas en dichas tareas. En la reforma se establece claramente la delimitación respecto de su aplicación, pues la formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional se regirán por una doctrina policial fundada en la disciplina, acatamiento a las órdenes superiores y el respeto a los derechos humanos. También se establece que la Ley determinará la estructura Orgánica de dirección la cual tendrá una Junta de Jefes del Estado Mayor compuesta por los integrantes de los ramos de la Secretaría de Seguridad Pública, Defensa Nacional y Marina. La Junta de Jefes de Estado Mayor será una instancia de coordinación de las funciones y actuación de la Guardia Nacional. Es para cumplir las acciones determinadas por la secretaría encargada de la seguridad pública, de acuerdo con la estrategia nacional de seguridad.

La dependencia del ramo de seguridad formulará el programa nacional en la materia, así como los programas operativos, políticas, estrategias y acciones. Mientras la dependencia del ramo de Defensa Nacional para que la estructura jerárquica disciplinada, régimen de servicios, ascensos, prestaciones, ingreso, educación, capacitación, profesionalización y el cumplimiento de las responsabilidades y tareas de la Guardia Nacional estén homologados a los que se aplica en la Fuerza Armada. Lo anterior delimita las actividades que las autoridades deberán realizar con estricto apego al orden constitucional mexicano. En consecuencia, las Leyes secundarias delimitaran adecuadamente la organización, disciplina, profesionalización y operación de la Guardia Nacional, así como el uso legítimo de la fuerza.

Sobre la adecuada capacitación de los cuerpos castrenses en materia de derechos humanos y uso legítimo de la fuerza, las comisiones dictaminadoras hacemos notar que en la reforma se establece que la educación, capacitación y profesionalización de los integrantes de la Guardia Nacional se regirán por una doctrina policial fundada



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

en el respeto a los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones. Lo anterior fortalece la condición de la reforma con estándares internacionales, al reconocer la obligación de la autoridad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos tal como lo dispone el texto del artículo 1º Constitucional, y que, en todo caso, los protocolos establecidos por las autoridades, para ello, deben cumplir con dicho estándar de Derechos Humanos. Adicionalmente, en materia de uso legítimo de la fuerza, entendida como la utilización racional y proporcional de la fuerza, se debe considerar que tanto las fuerzas armadas como las fuerzas federales cuentan con normas para el uso de la fuerza que se han fortalecido de conformidad con estándares internacionales en la materia.

En referencia a la necesidad de contar con mecanismos de supervisión y control de la actuación de las fuerzas armadas; cabe destacar que en la reforma se establece que, al Senado de la República le corresponderá analizar el informe anual que el Presidente de la República le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional, ello permite una supervisión del poder legislativo. Las comisiones dictaminadoras destacamos, de manera adicional que los mecanismos de control sobre los delitos cometidos por elementos de la Guardia Nacional serán conocidos por la autoridad civil competente, en tanto las faltas y delitos contra la disciplina militar serán conocidos por las autoridades y tribunales militares que correspondan, los detenidos serán puestos a disposición en instalaciones de las autoridades civiles que correspondan. Estas comisiones consideramos relevante reafirmar que, de conformidad con las reformas al Código de Justicia Militar aprobadas en 2014, las eventuales violaciones a derechos humanos por parte de las fuerzas armadas se investigan y sancionan en el fuero civil, de conformidad con estándares internacionales.

Los integrantes de estas comisiones dictaminadoras consideramos que la reforma en materia de guardia nacional es el último punto de un amplio plan de seguridad y



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

paz, cuyo énfasis es resolver de raíz el problema a la violencia con el combate a la corrupción, es por ello, que se observa la creación de una guardia nacional como institución necesaria para enfrentar los problemas de inseguridad, pues actualmente no existe una institución de carácter civil que tenga la capacidad de resolver el grave problema causado por el crimen organizado y la corrupción.

El planteamiento de un mando militar en la parte operativa y con carácter civil, es sin duda, una transformación radical al esquema que se ha venido presentando en los últimos años donde se ha tenido la percepción de hacer "la guerra" con el crimen organizado sin un auténtico protocolo de actuación ni seguridad jurídica para los elementos militares, situación que ha derivado en el desgaste de una institución que está diseñada para otro tipo de actividades relativas a la soberanía nacional. En este sentido el planteamiento de una guardia nacional con carácter civil garantiza en todo momento el límite al poder de las fuerzas castrenses pues la estrategia emana de una lógica de paz basada en todo momento en el estricto apego a los Derechos Humanos y fomento al desarrollo social.

Cabe señalar que con la reforma aquí propuesta la participación de las fuerzas Armadas en la Guardia Nacional implica en estricto sentido una desmilitarización paulatina en el sistema de seguridad pública a medida que se vayan alcanzando los objetivos trazados, es decir; no implica una continuidad de la estrategia utilizada hasta estos días. Lo anterior se funda en primer lugar en que la integración del total de elementos de la Guardia Nacional provendrá de filas de las fuerzas Armadas, pero una parte muy importante también de la Policía Federal y de convocatorias públicas a la ciudadanía, específicamente a jóvenes interesados en trabajar por su patria.

Se insiste en que la Guardia Nacional en todo momento mantendrá su carácter civil, y que el regreso paulatino de la autoridad militar a sus cuarteles, será proporcional al resultado del plan de acción de fuerzas civiles altamente capacitadas para las



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

tareas de seguridad pública, situación que hoy es muy difícil. Es por esto que se requiere que las fuerzas armadas proporcionen los servicios de educación, capacitación y profesionalización de las fuerzas armadas, partiendo de que las instituciones de seguridad pública, tal como se establece será la Guardia Nacional, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, y garantizar en todo momento los Derechos Humanos a través del ejercicio de sus atribuciones y su conducta acatada a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Finalmente, los integrantes de estas comisiones dictaminadoras, advertimos que la Guardia Nacional no implica de ninguna manera la militarización de la seguridad pública, por el contrario, ésta será formada bajo su carácter civil que garantiza que las operaciones de dicha Guardia estarán encaminadas a garantizar la seguridad de la nación con estricto apego a la Constitución, la ley y los Derechos Humanos.

En atención a las consideraciones expresadas en este apartado, y expresado nuestra coincidencia en sentido general con la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se crea la Guardia Nacional, enviada por la colegisladora, estas comisiones dictaminadoras proponemos modificaciones, con la finalidad de fortalecer esencialmente el carácter civil de la Guardia Nacional.

- 2. http://www.parametria.com.mx/carta_parametrica.php?cp=5079_Fecha de consulta: 10-de enero de 2019.
- 3. Disponible para su consulta en http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/CJI-doc 401 12 rev4.pdf
- 4. WEBER, Max. El político y el científico. Francisco Rubio Llorente (trad). Madrid: Alianza Editorial, 1986, p. 82.



- 5. 34 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos. OEA/Ser.L/V/II, doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 113; Informe sobre terrorismo y derechos humanos. OEA/Ser.L/V/II.116, doc. 5, 22 de octubre de 2002, párr. 87
- 6. 35 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Neira Alegría y otros vs. Perú. Sentencia de 19 de enero de 1995 (fondo), párr. 74 y 75; Caso Velásquez Rodríguez. Sentencia del 29 de julio de 1988, Serie C No. 4, párrafo 154; Caso Godínez Cruz, Sentencia del 20 de enero de 1989, Serie C No. 5, párr. 162.
- 7. 36 Caso Neira Alegría y otros vs. Perú. Sentencia de 19 de enero de 1995 (fondo), párr. 74
- 8. 37 LOUBET DEL BAYLE, Jean Louis. La Police. Approche socio-politique. Paris: Montchrestien, 1992, p. 19. Citado por GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo. Sobre el Concepto de represión. Revista de Historia Contemporánea. Hispania Nova, 2006, n. 6, p. 17, y por MARTÍNEZ MERCADO, Fernando. Documento de Trabajo No. 4. Uso de la Fuerza: Notas y experiencias para la reforma policial en México. Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana de la Universidad de Chile, disponible en: http://www.cesc.uchile.cl/serie_documentos_06.htm.
- 9. 38 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979, artículo 1
- 10. 39 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Zambrano Velez y Otros v. Ecuador. Sentencia del 4 de julio de 2007 (Fondo, Reparaciones y Costas). Párr. 51.
- 11. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Montero Aranguren y Otros (Retén de Catia). Sentencia del 5 de julio de 2006. Serie C No. 150, párr. 78.
- 12. Caso Neira Alegría y otros. Sentencia del 19 de enero de 1995, Serie C No. 20, párrafo 75; Caso Velásquez Rodríguez. Sentencia del 29 de julio de 1988, Serie C No. 4, párrafo 154; Caso Godínez Cruz. Sentencia del 20 de enero de 1989, Serie C No. 5, párr. 162
- 13. Véase Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Montero Aranguren y otro (Retén de Catia) v. Venezuela. Sentencia del 5 de julio de 2006, párrs. 66 y 75; Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Zambrano Velez y Otros v. Ecuador. Sentencia del 4 de julio de 2007 (Fondo, Reparaciones y Costas). Párr. 86.
- 14. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Principios Básicos sobre el Empleo

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Aprobados por el Octavo Congreso de las sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, párr. 11.

- 15. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979, artículo 3.
- 16. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos. OEA/Ser.L/V/II, doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 116; Véase también Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Zambrano Velez y Otros v. Ecuador. Sentencia del 4 de julio de 2007 (Fondo, Reparaciones y Costas). Párr. 85.
- 17. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Zambrano Vélez y Otros vs. Ecuador. Sentencia de 4 de julio de 2007 (Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 83; Caso Montero Aranguren y otro (Retén de Catia) v. Venezuela. Sentencia del 5 de julio de 2006, párr. 67.
- 18. Caso Zambrano Vélez y Otros vs. Ecuador. Sentencia de 4 de julio de 2007 (Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 83; Caso Montero Aranguren y otro (Retén de Catia) v. Venezuela. Sentencia del 5 de julio de 2006, párr. 67.
- 19. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Aprobados por el Octavo Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, párr. 5 a).
- 20. lbíd., párrs. 2 y 4.
- 21. lbíd., párr. 4.
- 22. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979, inciso c del comentario al artículo 3.
- 23. Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Aprobados por el Octavo Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, párr. 9.



- 24. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos. OEA/Ser.L/V/II, doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 113; Informe sobre terrorismo y derechos humanos. OEA/Ser.L/V/II.116, doc. 5, 22 de octubre de 2002, párr. 87.
- 25. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Montero Aranguren y otro (Retén de Catia) v. Venezuela., Sentencia del 5 de julio de 2006, párr. 77.
- 26. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Aprobados por el Octavo Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, párrafos 18 a 21.
- 27. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Aprobados por el Octavo Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, Principios 2 y 3.
- 28. lbíd., párr.2.
- 29. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Zambrano Vélez y Otros vs. Ecuador. Sentencia de 4 de julio de 2007 (Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 88.
- 30. Caso Montero Aranguren y otro (Retén de Catia) v. Venezuela. Sentencia del 5 de julio de 2006, párrs. 79-83.
- 31. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Aprobados por el Octavo Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, Principios 7, 24 y 26
- 32. Ibíd., principios 1, 2,7, 19, 23 y 26
- 33. Véase Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre terrorismo y derechos humanos. OEA/Ser.L/V/II.116, doc. 5, 22 de octubre de 2002, párrs. 89 y 90; Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos. OEA/Ser.L/V/II, doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 114; Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Neira Alegría y otros. Sentencia del 19 de enero de 1995, Serie C No. 20, párrafo 76

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

- 34. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Zambrano Vélez y Otros vs. Ecuador. Sentencia de 4 de julio de 2007 (Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 84; Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia), parr. 68.
- 35. 77 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos. OEA/Ser.L/V/II, doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 36. Ibíd., párr. 33.
- 37. 79 Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000, mediante Resolución A/Res/55/25, artículo 2 a).
- 38. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos. OEA/Ser.L/V/II, doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 221.
- 39. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos. OEA/Ser.L/V/II, doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 209.
- 40. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Convención de Palermo. adoptada por la Asamblea General el 15 de noviembre de 2000, mediante Resolución A/Res/55/25, artículos 5, 6, 8 y 12.
- 41. ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. Consejo Permanente. Plan de Acción Hemisférico contra la Delincuencia Organizada Transnacional. CP/RES. 908 (1567/06), 25 octubre 2006.
- 42. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos. OEA/Ser.L/V/II, doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 232(A), inciso 1.
- 43. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos. OEA/Ser.L/V/II, doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párrs. 222 a 224
- 44. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Zambrano Vélez y Otros vs. Ecuador. Sentencia de 4 de julio de 2007 (Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 96; Cfr. Caso Castillo Petruzzi y otros. Sentencia del 30 de mayo de 1999. Serie C. No. 52, párr. 207.
- 45. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos. OEA/Ser.L/V/II, doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 32.
- 46. lbíd., párr. 34.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

- 47. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Zambrano Vélez y Otros vs. Ecuador. Sentencia de 4 de julio de 2007 (Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 96
- 48. Corte IDH. Caso Bulacio Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C No. 100, Párrafo 124)
- 49. Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70, Párrafo 174)
- 50. Corte IDH. Caso Osorio Rivera y Familiares Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2013. Serie C No. 274, Párrafo 122
- 51. Corte IDH. Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195, Párrafo 166
- 52. Considerando que en todo el territorio nacional y, especialmente en las ciudades de Quito y Guayaquil, continúan suscitándose hechos de vandalismo, atentados contra la integridad física de las personas y considerables perjuicios a la propiedad pública y privada, que han determinado un grave estado de conmoción interna;

Que es indispensable mantener y defender el sistema jurídico y democrático de la República, así como precautelar el orden y la seguridad de los habitantes del ECUADOR, arbitrando las medidas adecuadas; y

En ejercicio de las atribuciones legales,

ARTICULO PRIMERO. - Dispónese la intervención de las Fuerzas Armadas en todo el territorio nacional, como medio de precautelar la seguridad de las personas y de los bienes públicos y privados.

ARTICULO SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su cumplimiento encárguese el señor Ministro de Defensa Nacional.

- 53. Corte IDH. Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166, Párrafo 48.
- 54. Corte IDH. Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, Párrafo 88



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

- 55. Corte IDH. Caso Valencia Hinojosa y otra Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2016. Serie C No. 327., Párrafo 89.
- 56. Corte IDH. Caso Osorio Rivera y Familiares Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2013. Serie C No. 274, Párrafo 122.
- 57. Corte IDH. Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Párrafo 182 http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec 370 esp.pdf
- 58. http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/200.asp

Con relación a lo anterior, las Comisiones Unidas del Senado de la República resuelven dejar sin modificaciones el Artículo 13 constitucional y queda en los mismos términos de la Minuta enviada por la Cámara de Diputados. De igual manera, el Artículo 16 se considera sin modificaciones, queda en los términos de la Minuta enviada por la Cámara de Origen.

En el Artículo 21, se descarta la modificación al inciso b), y queda en los términos de la Constitución vigente; se propone que en caso de ser necesario la redacción relativa al Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, se pase al último párrafo de este artículo; se suprime la "dirección" de la Guardia Nacional, a efecto de fortalecer que ésta será de carácter civil; En el mismo artículo se adicionan "la preservación de la paz pública y el orden" como responsabilidad de la Guardia Nacional;

También se suprime la colaboración con las entidades federativas en los objetos responsabilidad de la Guardia Nacional; se suprime la adscripción de la Guardia Nacional a la Secretaría del ramo de seguridad; establece el mandato que a través de la Ley se determinará la estructura orgánica de dirección de la Guardia



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

Nacional, y ésta contará con una Junta de Jefes de Estado Mayor, compuesta por integrantes de los ramos de Seguridad, Defensa Nacional y Marina.

De igual manera, las Comisiones Unidas del Senado consideraron adicionar la Educación y capacitación, como elementos esenciales de las obligaciones de la Guardia Nacional; suprimen la perspectiva de género como obligación para el ejercicio de funciones de los integrantes de la Guardia Nacional; y se adiciona la creación de un Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública.

El Artículo 31 queda sin modificaciones y en los términos de la Minuta enviada por la Cámara de Diputados. El Artículo 36, de igual manera queda sin modificaciones y en los términos de la Minuta enviada por la Cámara de Diputados. En el 73, se establece la expedición de leyes sobre la organización, disciplina, profesionalización y operación de la Guardia Nacional, así como, sobre el uso de la fuerza en la fracción XV, por lo que se suprime la propuesta de creación de la ley general del registro de detenidos.

El Artículo 76, queda sin modificaciones y en los términos de la Minuta enviada por la Cámara de Diputados. De igual manera, el Artículo 78, queda sin modificaciones y en los términos de la Minuta enviada por la Cámara de Diputados. Y en el 89, se dispone la facultad del Presidente de la República para disponer de la Guardia Nacional para la seguridad pública, la protección civil, y en casos de urgencia, para preservar la seguridad nacional, seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

En el caso de los artículos Transitorios; del Primero Transitorio, los párrafos primero y segundo quedan sin modificaciones y el párrafo tercero se suprime. El Segundo Transitorio queda sin modificaciones y en los términos de la Minuta enviada por la Cámara de Diputados. El Tercero Transitorio queda sin modificaciones y en los términos de la Minuta enviada por la Cámara de Diputados. Y en al Cuarto Transitorio, se establece la colaboración de las fuerzas



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

armadas en materia de seguridad pública, hasta en tanto no se integre la Guardia Nacional.

En ese sentido las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativo Segunda establecen los siguientes:

"La presente reforma constitucional tiene por objeto crear la Guardia Nacional, institución responsable de las tareas de seguridad pública en nuestro país. En este sentido se reforman, adicionan y derogan los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Cambios a su propio Dictamen. Una vez que las comisiones legislativas de la Cámara de Senadores aprobaron su Dictamen a la Minuta enviada por esta Cámara de Diputados, en materia de Guardia Nacional, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de fecha 19 de febrero, en primera lectura, para los efectos de la Declaratoria de Publicidad.

Posteriormente los presidentes de las Comisiones dictaminadoras del Senado, en fecha 21 de febrero del presente año, entregaron a la Mesa Directiva una propuesta de modificaciones a diversos artículos de su Dictamen. Éste fue firmado por los mismos presidentes y los integrantes de las Comisiones Unidas debidamente autorizado y aprobado por el Pleno del Senado, para integrarse al Proyecto de Dictamen, para su discusión. Para lo anterior esta Comisión Dictaminadora consideró adecuado citar textualmente el documento de modificaciones.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.



COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2019 EXIV/CPC/232/2019

SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SENADO DE LA REPÚBLICA PRESENTE.

Distinguido Senador Presidente

Por instrucciones del Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguílar, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, envío el documento denominado Modificaciones al Decreto de Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional, que es producto de un acuerdo firmado por los integrantes de la Junta de Coordinacion Política y representantes de los Grupos Parlamentarios, para que sea puesto a ciscusión del Pleno del Senado de la República en sustitución del proyecto de decreto presentado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, el dia lunes 18 de febrero del presente, y que será puesto a votación en términos del Reglamento del Senado de la República en sesión convocada para esos ajectos el dia de hoy en el Pleno de ésta Cámara



C.c.p. Dr. Arturo Garita Alcinso. Secretario General de Servicios Parlamentarios del Schado de la Republica. Para su conocimiento.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

MODIFICACIONES AL DECRETO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.

20/febrero/2019

Artículo Único.- Se reforman los artículos 10, 16, párrafo quinto; 21, párrafo noveno, párrafo décimo y su inciso b); 31, fracción III. 35, fracción IV; 36 fracción III; 73, fracción XXIII; 76, fracciones IV y XI, y 89 fracción VII; se adicionan los párrafos décimo primero décimo segundo y décimo tercero al artículo 21 y se derogan la fracción XV del artículo 73, y la fracción I del artículo 78, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue.

Artículo 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legitima defensa con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

Artículo 13. ... (Queda en términos vigentes)

Articulo 16.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora, a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud la lazdel Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

Artículo 21

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la loy, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regira por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de caracter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre si para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Publica, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas.

a) ..

b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.

c) a e)

La Federación contará con una institución <u>pol</u>icial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este articulo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y municipios, así como las salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardía Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.

la ley, para asegurar y eintereses de la Patria; y n los cuerpos de reserva, terminos que prescriben
e intereses de la Patria; y
e intereses de la Patria; y
Same and the same a



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

Articulo 73. ...

La XIV....

XV. Derogada.

XVI. a XXII.

XXIII. Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios; organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones;

XXIV. a XXXI.

Artículo 76. ...

L a III. ...

IV. Analizar y aprobar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional;

V.aX...

XI. Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Publica, en el plazo que disponga la ley, prevía comparecencia del titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

XII a XIV ...

Articulo 78. ...

I Derogada.

II a VIII ...



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

Artículo 89. ...

LaVI

VII. Disponer de la Guardia Nacional en los términos que señale la ley:

VIII. a XX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrarà en vigor al dia siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Congreso de la Unión dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, expedirá la Ley de la Guardía Nacional y hará las adecuaciones legales conducentes.

Asimismo, expedirá las leyes nacionales que reglamenten el uso de la fuerza y del registro de detenciones dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

SEGUNDO. La Guardia Nacional se constituirá a la entrada en vigor del presente Decreto con los elementos de la Policia Federal, la Policia Militar y la Policia Naval que determine en acuerdos de carácter general el Presidente de la República. En tanto se expide la ley respectiva, la Guardia Nacional asumirá los objetivos, atribuciones y obligaciones previstas en los artículos 2 y 8 de la Ley de la Policía Federal, con la gradualidad que se requiera para asegurar la continuidad de operaciones y la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros que correspondan. De igual forma, el Ejecutivo Federal dispondrá lo necesario para la incorporación de los elementos de las policías Militar y Naval a la Guardia Nacional y designará al titular del órgano de mando superior y a los integrantes de la instancia de coordinación operativa interinstitucional formada por representantes de las secretarías del ramo de Seguridad, de la Defensa Nacional y de Marina

TERCERO. Los elementos de las policias Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones; la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en la misma, para efectos de su antiguedad. Lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los elementos de la Policia Federal que sean adscritos a la Quardia Nacional



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

CUARTO. Al expedir las leyes a que se refiere la fracción XXIII del articulo 73 de Constitución, el Congreso de la Unión estará a lo siguiente:

- Las reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública de contemplar, al menos, los siguientes elementos.
- 1 La normativa sobre la formación y actuación de las instituciones de pencargadas de la seguridad pública en términos de la doctrina policial civil establen el artículo 21 de esta Constitución; y
- 2 La regulación del sistema nacional de informacion en seguridad publica a quefiere el inciso b) del párrafo décimo del artículo 21 constitucional
- II. La ley de la Guardia Nacional contendra, al menos, los siguientes elementos
- 1 Los supuestos para la coordinación y colaboración de la Guardia Nacional or instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y de los municipios
- 2 Las reglas para determinar las aportaciones de las entidades federativas y municuando soliciten la colaboración de la Guardia Nacional para la atención de tare seguridad pública de competencia local;
- 3 Lo relativo a la estructura jerárquica, regimenes de disciplina que incluya delitos y sanciones a la disciplina policial, responsabilidades y servicios, asce prestaciones, ingreso, educación, capacitación, profesionalización y el cumplimier las responsabilidades y tareas que puedan homologarse, en lo conducente disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente.
- 4. Los criterios de evaluación del desempeño de sus integrantes:
- 5 La regulación sobre la disposición, posesión, portación y uso de armas de fatendiendo los estándares y mejores prácticas internacionales,
- 6 Las hipótesis para la delimitación de la actuación de sus integrantes.
- Los requisitos que deberán cumplir sus integrantes, conforme a las leyes aplica
- 8 Los componentes mínimos del informe anual a que se refiere la fracción l'artículo 76 de esta Constitución.
- III ±a Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza establecerá, por lo menos, las sigui previsiones.
- 1. La finalidad, alcance y definición del uso de la fuerza pública



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

- 2 Los sujetos obligados al cumplimiento del ordenamiento y los derechos y obligaciones de los integrantes de instituciones con atribuciones para llevar a cabe el ejercicio de la fuerza pública.
- 3 La sujeción del uso de la fuerza a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, racionalidad y oportunidad;
- 4. La previsión del adiestramiento en medios, métodos, técnicas y tácticas del uso de la fuerza mediante el control físico, el empleo de armas incapacitantes, no letales y de armas letales.
- 5 Los niveles para el uso de la fuerza pública por los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones para hacer cumplir la ley;
- 6 La distinción y regulación de las armas e instrumentos incapacitantes, no letales y letales;
- 7 Las reglas sobre la portación y uso de armas de fuego entre los integrantes de instituciones con atribuciones para llevar a cabo el ejercicio de la fuerza pública asi como sus responsabilidades y sanciones;
- 8 Las previsiones de actuación de los integrantes de instituciones con atribuciones para llevar a cabo el ejercicio de la fuerza pública, con relación a personas detenidas, bajo su custodia o en manifestaciones públicas;
- 9 Las normas para la presentación de informes de los servidores públicos que hagan uso de armas de fuego en el desempeño de sus funciones, así como para su sistematización y archivo; y
- Las reglas básicas de adiestramiento y gestión profesional del uso de la fuerza pública.
- IV. La Ley Nacional del Registro de Detenciones incorporará, al menos, las siguientes previsiones.
- 1 Las características del Registro y los principios que rigen su conformación uso y conservación.
- 2. El momento de realizar el registro de la persona dentro del procedimiento de detención.
- 3. El tratamiento de los datos personales de la persona detenida, en términos de las leyes en la materia;
- 4 Los criterios para clasificar la reformación como reservada o confidencial:

ill



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

- 5. Las personas autorizadas para acceder a la base de datos del Registro y los niveles de acceso;
- 6 Las atribuciones de los servidores públicos que desempenen funciones en el Registro y sus responsabilidades en la recepción, administración y seguridad de la información; y
- 7. La actuación que deberá desplegar el Registro y su personal en caso de ocurrir hechos que pongan en riesgo o vulneren su base de datos

QUINTO. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del articulo 76

SEXTO. Durante el periodo a que se refiere el artículo anterior, para la conformación y funcionamiento de la Guardia Nacional las secretarias de los ramos de Defensa Nacional y de Marina participarán, conforme a la ley, con la del ramo de Seguridad para el establecimiento de su estructura jerárquica, sus regimenes de disciplina de cumplimiento de responsabilidades y tareas y de servicios, así como para la instrumentación de las normas de ingreso, educación, capacitación, profesionalización, ascensos y prestaciones, que podirán estar homologados en lo conducente, a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente.

SÉPTIMO. Los Ejecutivos de las entidades federativas presentarán ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en un plazo que no podrá exceder de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales.

Para la ejecución del programa, se establecerán las previsiones necesarias en los presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas, sobre la base de la corresponsabilidad a partir del ejercició fiscal de 2020.

Un año después de haberse emitido el programa referido, el Ejecutivo local enviara anualmente a la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, la evaluación integral del mismo con el informe sobre los avances en los objetivos señalados y su cumplimiento en un horizonte de seis años. Los resultados de la evaluación serán considerados pará el ajuste del programa y su calendario de ejecutión, por los órganos correspondientes.

Página 66 de 159



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

Respecto a lo anterior, esta Comisión de Puntos Constitucionales presenta el siguiente cuadro comparativo, para establecer e ilustrar la evolución de los cambios que, en el proceso legislativo tanto en la Cámara de Origen como en la Cámara de Revisora, ha tenido el Proyecto de Decreto que modifica diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

Este comparativo considera exclusivamente, la Minuta de la Cámara de Diputados, el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda y la Minuta de la Cámara de Senadores con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS 16 DE ENERO DE 2019	DICTAMEN COMISIONES UNIDAS DEL SENADO (17 DE FEBRERO DE 2019)	MINUTA DE LA CÁMARA DE SENADORES 21 DE FEBRERO DE 2019
		Artículo 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima
		defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y
		los cuerpos de reserva. La ley federal determinará los casos, condiciones,



MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS 16 DE ENERO DE 2019	DICTAMEN COMISIONES UNIDAS DEL SENADO (17 DE FEBRERO DE 2019)	MINUTA DE LA CÁMARA DE SENADORES 21 DE FEBRERO DE 2019
		requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.
Artículo 13	Artículo 13	
Los delitos cometidos por elementos de la Guardia Nacional en el ejercicio de las funciones de la misma serán conocidos por la autoridad civil competente, en tanto que las faltas y delitos contra la disciplina militar serán conocidas por las autoridades y tribunales militares que correspondan.	Los delitos cometidos por elementos de la Guardia Nacional en el ejercicio de las funciones de la misma serán conocidos por la autoridad civil competente, en tanto que las faltas y delitos contra la disciplina militar serán conocidas por las autoridades y tribunales militares que correspondan.	
Artículo 16	Artículo 16	Artículo 16
•••		•••
•••	Página 68 de 159	•••



Los detenidos deberán ser puestos a disposición en instalaciones de las autoridades civiles que	
correspondan. correspondan.	
	el sté o lés ldo, la la la ldel irá



MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS 16 DE ENERO DE 2019	DICTAMEN COMISIONES UNIDAS DEL SENADO (17 DE FEBRERO DE 2019)	MINUTA DE LA CÁMARA DE SENADORES 21 DE FEBRERO DE 2019
		•••
Artículo 21	Artículo 21	Artículo 21
	•••	•••
•••	•••	
•••		



MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS 16 DE ENERO DE 2019	DICTAMEN COMISIONES UNIDAS DEL SENADO (17 DE FEBRERO DE 2019)	MINUTA DE LA CÁMARA DE SENADORES 21 DE FEBRERO DE 2019
	•••	•••
		La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución
	Página 71 de 159	que esta Constitución



las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los	MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS 16 DE ENERO DE 2019	DICTAMEN COMISIONES UNIDAS DEL SENADO (17 DE FEBRERO DE 2019)	MINUTA DE LA CÁMARA DE SENADORES 21 DE FEBRERO DE 2019
Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que	seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases	Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:	señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases

CÁMARA DE **DIPUTADOS** LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS 16 DE ENERO DE 2019	DICTAMEN COMISIONES UNIDAS DEL SENADO (17 DE FEBRERO DE 2019)	MINUTA DE LA CÁMARA DE SENADORES 21 DE FEBRERO DE 2019
a) b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública al que las entidades federativas y los Municipios, a través de sus órganos de policía, deberán suministrar la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.	1	a) b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad
c) a e)	c) a e)	pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema. c) a e)
Página 73 de 159		



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS 16 DE ENERO DE 2019

La Federación contará una institución con policial de carácter y dirección civil denominada Guardia Nacional, responsable las tareas de seguridad pública para la salvaguarda de vida, la libertad. integridad У el patrimonio de las personas, la preservación de los bienes y recursos de la Nación, así como la colaboración con las entidades federativas en los objetos anteriores. La ley determinará la estructura orgánica de Guardia Nacional adscrita a la Secretaría del ramo de Seguridad y que tendrá una Junta de Jefes de Estado Mayor compuesta por las integrantes de dependencias de los Seguridad, ramos de

DICTAMEN COMISIONES UNIDAS DEL SENADO (17 DE FEBRERO DE 2019)

Federación contará con una institución policial carácter de civil denominada la Guardia Nacional, responsable de las tareas de seguridad pública para salvaguarda de la vida, la libertad, la integridad y el patrimonio de personas, así como de la preservación de la paz pública, el orden, los bienes y recursos de la Nación. ley La determinará la estructura orgánica de dirección de la Guardia Nacional la que tendrá una Junta de Jefes de Estado Mayor compuesta por integrantes de los ramos de Seguridad, Defensa Nacional y Marina.

MINUTA DE LA CÁMARA DE SENADORES 21 DE FEBRERO DE 2019

La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación v colaboración con las entidades federativas y municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS 16 DE ENERO DE 2019	DICTAMEN COMISIONES UNIDAS DEL SENADO (17 DE FEBRERO DE 2019)	MINUTA DE LA CÁMARA DE SENADORES 21 DE FEBRERO DE 2019
Defensa Nacional y Marina.	La dependencia del ramo	La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.
La dependencia del	de Seguridad formulará el	
ramo de Seguridad formulará el programa	programa nacional en la materia, así como los	
nacional en la materia,	respectivos programas	
así como los	operativos, políticas,	
respectivos programas	estrategias y acciones. La	
operativos, políticas,	dependencia del ramo de	
estrategias y acciones.	la Defensa Nacional,	
La dependencia del	conforme a la ley,	
ramo de la Defensa Nacional, conforme a la	dispondrá lo necesario	
ley, dispondrá lo	para que la estructura	
necesario para que la	jerárquica, disciplina, régimen de servicios.	
para que la	régimen de servicios,	

Página **75** de **159**



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS 16 DE ENERO DE 2019	DICTAMEN COMISIONES UNIDAS DEL SENADO (17 DE FEBRERO DE 2019)	MINUTA DE LA CÁMARA DE SENADORES 21 DE FEBRERO DE 2019
estructura jerárquica, disciplina, régimen de servicios, ascensos, prestaciones, ingreso, profesionalización y el cumplimiento de las responsabilidades y tareas de la Guardia Nacional estén homologados a los que se aplican en el ámbito de las Fuerza Armada permanente. La formación, la capacitación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional se regirán por una doctrina policial fundada en la disciplina, el acatamiento de las órdenes superiores, el respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género en el ejercicio de sus funciones.	ascensos, prestaciones, ingreso, educación, capacitación, profesionalización y el cumplimiento de las responsabilidades y tareas de la Guardia Nacional estén homologados a los que se aplican en el ámbito de la Fuerza Armada permanente. La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional se regirán por una doctrina policial fundada en la disciplina, acatamiento a las órdenes superiores y el respeto a los derechos humanos. La Federación contará con un sistema nacional	
	de información en Página 76 de 159	

Página 76 de 159



MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS 16 DE ENERO DE 2019	DICTAMEN COMISIONES UNIDAS DEL SENADO (17 DE FEBRERO DE 2019)	MINUTA DE LA CÁMARA DE SENADORES 21 DE FEBRERO DE 2019
	seguridad pública, al que las entidades federativas y los municipios, a través de sus órganos de policía, deberán suministrar la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley.	
Artículo 31	Artículo 31	Artículo 31
I. a II	I. a II	I. a II
III. Se deroga.	III. Se deroga	III. Alistarse y servir en los cuerpos de reserva, conforme a la ley, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria; y
IV	IV	IV
		Artículo 35
		I. a III



MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS 16 DE ENERO DE 2019	DICTAMEN COMISIONES UNIDAS DEL SENADO (17 DE FEBRERO DE 2019)	MINUTA DE LA CÁMARA DE SENADORES 21 DE FEBRERO DE 2019
		IV. Tomar las armas en la Fuerza Armada permanente o en los cuerpos de reserva, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; V. a VIII
Artículo 36	Artículo 36	Artículo 36
I	l	l
II. Se deroga.	II. Se deroga.	II. Formar parte de los cuerpos de reserva en términos de ley;
III. a V	III. a V	III. a V
Artículo 73	Artículo 73	Artículo 73
I. a XIV	I. a XIV	I. a XIV.
XV. Para expedir las leyes sobre la organización, disciplina, profesionalización,	XV. Para expedir las leyes sobre la organización, disciplina, profesionalización y operación de la Guardia	XV. Derogada



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS 16 DE ENERO DE 2019	DICTAMEN COMISIONES UNIDAS DEL SENADO (17 DE FEBRERO DE 2019)	MINUTA DE LA CÁMARA DE SENADORES 21 DE FEBRERO DE 2019
operación y evaluación de la Guardia Nacional;	Nacional, así como para el uso legítimo de la fuerza, garantizando el respeto a los derechos humanos;	
XVI. a XXII	XVI. a XXXI	XVI. a XXII
XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; así como para expedir la ley general del uso legítimo de la fuerza y la ley nacional del registro de detenidos, garantizando el respeto de los derechos humanos;		XXIII. Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios; organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones;
	Página 79 de 159	XXIV. a XXXI

Página **79** de **159**



MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS 16 DE ENERO DE 2019	DICTAMEN COMISIONES UNIDAS DEL SENADO (17 DE FEBRERO DE 2019)	MINUTA DE LA CÁMARA DE SENADORES 21 DE FEBRERO DE 2019
XXIV. a XXXI		
Artículo 76	Artículo 76	Artículo 76
I. a III	I. a III	I. a III
IV. Analizar el informe anual que el Presidente de la República le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional;	IV. Analizar el informe anual que el Presidente de la República le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional;	IV. Analizar y aprobar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional;
V. a XIV	v . a XIV	V. a X
		XI. Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia del titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no



MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS 16 DE ENERO DE 2019	DICTAMEN COMISIONES UNIDAS DEL SENADO (17 DE FEBRERO DE 2019)	MINUTA DE LA CÁMARA DE SENADORES 21 DE FEBRERO DE 2019
		se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada; XII. a XIV
Artículo 78	Artículo 78	Artículo 78
I. Se deroga.	I. Se deroga.	l. Derogada.
II. a VIII	II. a VIII	II. a VIII
Artículo 89	Artículo 89	Artículo 89
I. a VI	I. a VI	I. a VI
VII. Se deroga.	Guardia Nacional para la	VII. Disponer de la Guardia Nacional en los términos que señale la ley;
VIII. a XX	VIII. a XX	VIII. a XX
TRANSITORIOS	ARTÍCULOS TRANSITORIOS	ARTÍCULOS TRANSITORIOS



MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS 16 DE ENERO DE 2019	DICTAMEN COMISIONES UNIDAS DEL SENADO (17 DE FEBRERO DE 2019)	MINUTA DE LA CÁMARA DE SENADORES 21 DE FEBRERO DE 2019
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de este decreto, el Congreso de la Unión expedirá la Ley de la Guardia Nacional.	Dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de este decreto, el Congreso de la Unión expedirá la Ley de Guardia Nacional.	El Congreso de la Unión dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, expedirá la Ley de la Guardia Nacional y hará las adecuaciones legales conducentes.
Así mismo, dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor de este decreto, el Congreso de la Unión expedirá las leyes que reglamenten el uso legítimo de la fuerza y el registro nacional de detenciones.		Asimismo, expedirá las leyes nacionales que reglamenten el uso de la fuerza y del registro de detenciones dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.
	Página 82 de 159	SEGUNDO. La Guardia Nacional se constituirá a la entrada en vigor del presente Decreto con



MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS 16 DE ENERO DE 2019	DICTAMEN COMISIONES UNIDAS DEL SENADO (17 DE FEBRERO DE 2019)	MINUTA DE LA CÁMARA DE SENADORES 21 DE FEBRERO DE 2019
		los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval que determine en acuerdos de carácter general el Presidente de la República. En tanto se expide la ley respectiva, la Guardia Nacional asumirá los objetivos, atribuciones y obligaciones previstas en los artículos 2 y 8 de la Ley de la Policía Federal, con la gradualidad que se requiera para asegurar la continuidad de operaciones y la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros que correspondan. De igual forma, el Ejecutivo Federal dispondrá lo necesario para la incorporación de los elementos de las policías Militar y Naval a la Guardia Nacional y designará al titular del
	Página 93 de 150	



MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS 16 DE ENERO DE 2019	DICTAMEN COMISIONES UNIDAS DEL SENADO (17 DE FEBRERO DE 2019)	MINUTA DE LA CÁMARA DE SENADORES 21 DE FEBRERO DE 2019
		órgano de mando superior y a los integrantes de la instancia de coordinación operativa interinstitucional formada por representantes de las secretarías del ramo de Seguridad, de la Defensa Nacional y de Marina. TERCERO. Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones; la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los
	Página 84 de 159	derechos con que



MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS 16 DE ENERO DE 2019	DICTAMEN COMISIONES UNIDAS DEL SENADO (17 DE FEBRERO DE 2019)	MINUTA DE LA CÁMARA DE SENADORES 21 DE FEBRERO DE 2019
		contaba al momento de ser asignado a aquélla, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en la misma, para efectos de su antigüedad. Lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los elementos de la Policía Federal que sean adscritos a la Guardia Nacional.
		CUARTO. Al expedir las leyes a que se refiere la fracción XXIII del artículo 73 de esta Constitución, el Congreso de la Unión estará a lo siguiente:
		I. Las reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberán contemplar, al menos, los siguientes elementos:



MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS 16 DE ENERO DE 2019	DICTAMEN COMISIONES UNIDAS DEL SENADO (17 DE FEBRERO DE 2019)	MINUTA DE LA CÁMARA DE SENADORES 21 DE FEBRERO DE 2019
		1. La normativa sobre la formación y actuación de las instituciones de policía encargadas de la seguridad pública en términos de la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución; y
		2. La regulación del sistema nacional de información en seguridad pública a que se refiere el inciso b) del párrafo décimo del artículo 21 constitucional.
		II. La ley de la Guardia Nacional contendrá, al menos, los siguientes elementos:
		1. Los supuestos para la coordinación y colaboración de la Guardia Nacional con las instituciones de seguridad pública de las



MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS 16 DE ENERO DE 2019	DICTAMEN COMISIONES UNIDAS DEL SENADO (17 DE FEBRERO DE 2019)	MINUTA DE LA CÁMARA DE SENADORES 21 DE FEBRERO DE 2019
		entidades federativas y de los municipios;
		2. Las reglas para determinar las aportaciones de las entidades federativas y municipios cuando soliciten la colaboración de la Guardia Nacional para la atención de tareas de seguridad pública de competencia local;
		3. Lo relativo a la estructura jerárquica, regímenes de disciplina que incluya faltas, delitos y sanciones a la disciplina policial, responsabilidades y servicios, ascensos, prestaciones, ingreso, educación,
		capacitación, profesionalización y el
		cumplimiento de las responsabilidades y
	Página 87 de 159	tareas que puedan homologarse, en lo



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS 16 DE ENERO DE 2019	DICTAMEN COMISIONES UNIDAS DEL SENADO (17 DE FEBRERO DE 2019)	MINUTA DE LA CÁMARA DE SENADORES 21 DE FEBRERO DE 2019
		conducente a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente;
		4. Los criterios de evaluación del desempeño de sus integrantes;
		5. La regulación sobre la disposición, posesión, portación y uso de armas de fuego, atendiendo los estándares y mejores prácticas internacionales;
		6. Las hipótesis para la delimitación de la actuación de sus integrantes;
	Página 88 de 159	7. Los requisitos que deberán cumplir sus integrantes, conforme a las leyes aplicables; y

Página 88 de 159



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS 16 DE ENERO DE 2019	DICTAMEN COMISIONES UNIDAS DEL SENADO (17 DE FEBRERO DE 2019)	MINUTA DE LA CÁMARA DE SENADORES 21 DE FEBRERO DE 2019
		8. Los componentes mínimos del informe anual a que se refiere la fracción IV del artículo 76 de esta Constitución.
		III. La Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza establecerá, por lo menos las siguientes previsiones:
		1. La finalidad, alcance y definición del uso de la fuerza pública;
		2. Los sujetos obligados al cumplimiento del ordenamiento y los derechos y obligaciones de los integrantes de instituciones con atribuciones para llevar a cabo el ejercicio de la fuerza pública;
	Página 89 de 159	3. La sujeción del uso de la fuerza a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad,

Página **89** de **159**



MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS 16 DE ENERO DE 2019	DICTAMEN COMISIONES UNIDAS DEL SENADO (17 DE FEBRERO DE 2019)	MINUTA DE LA CÁMARA DE SENADORES 21 DE FEBRERO DE 2019
		racionalidad y oportunidad;
		4. La previsión del adiestramiento en medios, métodos, técnicas y tácticas del uso de la fuerza mediante el control físico, el empleo de armas incapacitantes, no letales y de armas letales;
		5. Los niveles para el uso de la fuerza pública por los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones para hacer cumplir la ley;
		6. La distinción y regulación de las armas e instrumentos incapacitantes, no letales y letales;
	Página 90 de 159	7. Las reglas sobre la portación y uso de armas de fuego entre los integrantes de



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS 16 DE ENERO DE 2019	DICTAMEN COMISIONES UNIDAS DEL SENADO (17 DE FEBRERO DE 2019)	MINUTA DE LA CÁMARA DE SENADORES 21 DE FEBRERO DE 2019
		instituciones con atribuciones para llevar a cabo el ejercicio de la fuerza pública, así como sus responsabilidades y sanciones;
		8. Las previsiones de actuación de los integrantes de instituciones con atribuciones para llevar a cabo el ejercicio de la fuerza pública, con relación a personas detenidas, bajo su custodia o en manifestaciones públicas;
		9. Las normas para la presentación de informes de los servidores públicos que hagan uso de armas de fuego en el desempeño de sus funciones, así como para su sistematización y archivo; y
	Página 91 de 159	1

Página 91 de 159



MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS 16 DE ENERO DE 2019	DICTAMEN COMISIONES UNIDAS DEL SENADO (17 DE FEBRERO DE 2019)	MINUTA DE LA CÁMARA DE SENADORES 21 DE FEBRERO DE 2019
		10. Las reglas básicas de adiestramiento y gestión profesional del uso de la fuerza pública.
		IV. La Ley Nacional del Registro de Detenciones incorporará, al menos, las siguientes previsiones:
		1. Las características del Registro y los principios que rigen su conformación, uso y conservación;
		2. El momento de realizar el registro de la persona dentro del procedimiento de detención;
		3. El tratamiento de los datos personales de la persona detenida, en términos de las leyes en la materia;
	Página 92 de 159	4. Los criterios para clasificar la información



MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS 16 DE ENERO DE 2019	DICTAMEN COMISIONES UNIDAS DEL SENADO (17 DE FEBRERO DE 2019)	MINUTA DE LA CÁMARA DE SENADORES 21 DE FEBRERO DE 2019
		como reservada o confidencial;
		5. Las personas autorizadas para acceder a la base de datos del Registro y los niveles de acceso;
		6. Las atribuciones de los servidores públicos que desempeñen funciones en el Registro y sus responsabilidades en la recepción, administración y seguridad de la información; y
	·	7. La actuación que deberá desplegar el Registro y su personal en caso de ocurrir hechos que pongan en riesgo o vulneren su base de datos.
	Página 93 de 159	QUINTO. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en



MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS 16 DE ENERO DE 2019	DICTAMEN COMISIONES UNIDAS DEL SENADO (17 DE FEBRERO DE 2019)	MINUTA DE LA CÁMARA DE SENADORES 21 DE FEBRERO DE 2019
		tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.
		El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.
	Página 94 de 159	SEXTO. Durante el periodo a que se refiere el artículo anterior, para la conformación y funcionamiento de la Guardia Nacional, las secretarías de los ramos de Defensa Nacional y



MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS 16 DE ENERO DE 2019	DICTAMEN COMISIONES UNIDAS DEL SENADO (17 DE FEBRERO DE 2019)	MINUTA DE LA CÁMARA DE SENADORES 21 DE FEBRERO DE 2019
		de Marina participarán, conforme a la ley, con la del ramo de seguridad, para el establecimiento de su estructura jerárquica, sus regímenes de disciplina, de cumplimiento de responsabilidades y tareas, y de servicios, así como para la instrumentación de las normas de ingreso, educación, capacitación, profesionalización, profesionalización, ascensos y prestaciones, que podrán estar homologados en lo conducente, a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente.
		SÉPTIMO. Los Ejecutivos de las entidades federativas presentarán ante el Consejo Nacional de
	Página 95 de 159	



MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS 16 DE ENERO DE 2019	DICTAMEN COMISIONES UNIDAS DEL SENADO (17 DE FEBRERO DE 2019)	MINUTA DE LA CÁMARA DE SENADORES 21 DE FEBRERO DE 2019
		Seguridad Pública, en un plazo que no podrá exceder de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales.
		Para la ejecución del programa, se establecerán las previsiones necesarias en los presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas, sobre la base de la corresponsabilidad a partir del ejercicio fiscal de 2020.
	Página 96 de 159	Un año después de haberse emitido el programa referido, el



MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS 16 DE ENERO DE 2019	DICTAMEN COMISIONES UNIDAS DEL SENADO (17 DE FEBRERO DE 2019)	MINUTA DE LA CÁMARA DE SENADORES 21 DE FEBRERO DE 2019
		Ejecutivo local enviará anualmente a la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, la evaluación integral del mismo con el informe sobre los avances en los objetivos señalados y su cumplimiento en un horizonte de seis años. Los resultados de la evaluación serán considerados para el ajuste del programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.
SEGUNDO. La Guardia Nacional se constituirá a la entrada en vigor del presente Decreto con los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval que determine en acuerdos de carácter general el Presidente de	SEGUNDO. La Guardia Nacional se constituirá a la entrada en vigor del presente Decreto con los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval que determine en acuerdos de carácter general el Presidente de la	•



MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS 16 DE ENERO DE 2019	DICTAMEN COMISIONES UNIDAS DEL SENADO (17 DE FEBRERO DE 2019)	MINUTA DE LA CÁMARA DE SENADORES 21 DE FEBRERO DE 2019
la República. En tanto se expide la ley respectiva, la Guardia Nacional asumirá las funciones previstas en el Artículo 2 de la Ley de la Policía Federal, con la gradualidad que se requiera para asegurar la continuidad de operaciones y la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros que correspondan. De igual forma el Ejecutivo Federal dispondrá lo necesario para la incorporación de los elementos de las policías Militar y Naval a la Guardia Nacional y designará a los integrantes de los órganos de dirección	República. En tanto se expide la ley respectiva, la Guardia Nacional asumirá las funciones previstas en el Artículo 2 de la Ley de la Policía Federal, con la gradualidad que se requiera para asegurar la continuidad de operaciones y la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros que correspondan. De igual forma, el Ejecutivo Federal dispondrá lo necesario para la incorporación de los elementos de las policías Militar y Naval a la Guardia Nacional y designará a los integrantes de los órganos de dirección superior de dicha corporación.	2019
superior de dicha corporación. TERCERO. Los elementos de las	TERCERO. Los elementos de las policías	



MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS 16 DE ENERO DE 2019	DICTAMEN COMISIONES UNIDAS DEL SENADO (17 DE FEBRERO DE 2019)	MINUTA DE LA CÁMARA DE SENADORES 21 DE FEBRERO DE 2019
policías Militar y Naval,	Militar y Naval, así como	
así como otros de la	otros de la Fuerza Armada	
Fuerza Armada	permanente, que sean	
permanente, que sean	asignados a la Guardia	
asignados a la Guardia	Nacional conservarán su	
Nacional conservarán	rango y prestaciones, la	
su rango y prestaciones,	ley garantizará que	
la ley garantizará que	cuando un elemento sea	
cuando un elemento sea	reasignado a su cuerpo de	
reasignado a su cuerpo	origen, ello se realice	
de origen ello se realice	respetando los derechos	
respetando los derechos con que	con que contaba al	
derechos con que contaba al momento de	momento de ser asignado	
ser asignado a aquélla,	a aquella, así como el	
así como el	reconocimiento del tiempo de servicio en la misma,	
reconocimiento del	para efectos de su	
tiempo de servicio en la	antigüedad. Lo anterior	
misma para efectos de	será aplicable, en lo	
su antigüedad. Lo	conducente, a los	
anterior será aplicable,	elementos de la Policía	
en lo conducente, a los	Federal que sean	
elementos de la Policía	adscritos a la Guardia	
Federal que sean	Nacional.	
adscritos a la Guardia	, radional.	
Nacional.		
CUARTO. El Sistema	CUARTO. De manera	
Nacional de Seguridad	excepcional, en tanto la	
Pública implementará	Guardia Nacional	
un esquema de	desarrolla su estructura,	



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS 16 DE ENERO DE 2019	DICTAMEN COMISIONES UNIDAS DEL SENADO (17 DE FEBRERO DE 2019)	MINUTA DE LA CÁMARA DE SENADORES 21 DE FEBRERO DE 2019
fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de los cuerpos policiales, bajo objetivos cuyos resultados sean verificables.	la Fuerza Armada permanente seguirá prestando su	

CONSIDERACIONES

En el presente apartado se exponen, por esta Comisión, los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta y, con base en esto, se sustenta el sentido de este Dictamen.

PRIMERA. De la Competencia. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados LXIV Legislatura, resulta competente para dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional con fundamento en lo dispuesto en la fracción E del Artículo 72 Constitucional y al Artículo 81 del Reglamento de la Cámara de Diputados vigente.

SEGUNDA. Ejercicios de Análisis. La Minuta de mérito se sometió al análisis en la Comisión de Puntos Constitucionales, durante su proceso de dictaminación ponderó que las modificaciones que realizó la Cámara de Senadores son pertinentes todas y cada una de ellas, debido a que consolidan el proyecto de



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

Guardia Nacional para México y fortalecen el diseño constitucional. Ahora el reto, para los poderes Legislativo y Ejecutivo, es el diseño conjunto de las leyes que se derivan del Proyecto de Decreto y de las instituciones que lo ejecutarán. Todo ello, con en el marco de las facultades que se establecen en el marco normativo mexicano.

TERCERA. Sentido del Dictamen. Respecto al Artículo 10 Constitucional de la Minuta, en la que se establece: que los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de las Fuerzas Armadas permanentes y cuerpos de reserva, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente que se incluyan también de manera prohibitiva, las armas "de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva", en concordancia con lo que se establezca en la ley federal en la que se determinan los casos, condiciones, requisitos y lugares en los que se podrá autorizar la portación de armas.

En lo que respecta al Artículo 16, párrafo quinto que enuncia que cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público; y que existirá un registro inmediato de la detención. En relación a ello, esta Comisión Dictaminadora considera que es pertinente, debido a que se respeta el texto constitucional vigente, pero al señalar la puesta a disposición de la autoridad civil, es contundente en la medida que maximiza la protección de las personas.

En lo que corresponde al Artículo 21, párrafo noveno, en el que se manifiesta que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. Respecto a ello, esta dictaminadora considera pertinente ampliar la visión y los principios de la seguridad pública en la que se salvaguarda las libertades y patrimonio de las personas y preservar el orden público y también la paz. Esto incentiva un enfoque más amplio de la seguridad que no sólo se circunscribe a una función pública, sino también que además protege derechos fundamentales, en el marco de un Estado constitucional de Derecho.

En el mismo sentido, se considera que las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Esto también fortalece el diseño constitucional de la Guardia Nacional de naturaleza civil.

Es positivo que se haya establecido desde la Constitución un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticas y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema. Esto fortalece el federalismo, la cooperación entre las entidades federativas y proporciona



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

información para prevención y persecución de conductas punitivas, entre otros, en todo el territorio nacional.

En el mismo sentido esta Comisión Dictaminadora de Puntos Constitucionales coincide en que la Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno del artículo 21, así como la coordinación y colaboración con las entidades federativas y municipios, la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. En el mismo sentido que el párrafo anterior, se fortalece el federalismo y se hace énfasis en una institución de carácter civil.

En el mismo sentido positivo esta Dictaminadora coincide en el carácter remisivo del párrafo que establece: "la ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones." Esto también, porque da certeza jurídica a los operadores de la función de seguridad pública.

Del mismo modo, esta Comisión Dictaminadora, coincide que la formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género. Consecuentemente lo ve positivo debido a que en las Audiencias Públicas hubo diversas manifestaciones para dejar establecido en el texto constitucional el respeto a los derechos humanos, la doctrina policial y lo conducente a la perspectiva de género.

En lo que concierne al Artículo 31 en que se expresa que son obligaciones de los mexicanos, y, en su fracción III alistarse y servir en los cuerpos de reserva, conforme a la ley, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

honor, los derechos e intereses de la Patria; esta Comisión se pronuncia a favor de recuperar este texto constitucional que permite a las personas servir en los cuerpos de reserva.

Al mismo tiempo, esta Comisión Dictaminadora considera positivo la modificación realizada a los artículos 35 y 36, debido a que se conserva la existencia de cuerpos de reserva para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos de lo que establece el artículo 31.

Ahora bien, esta Comisión Dictaminadora de Puntos Constitucionales, considera fundamental y positivo que en el artículo 73, fracción XXIII, se disponga que el Congreso tenga la facultad, para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios; organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones. Esto porque permite dar supremacía a los derechos humanos en el diseño jurídico e institucional en las materias que se proponen.

En lo que respecta al artículo 76 fracción IV, en el que se establece que son facultades exclusivas del Senado analizar y aprobar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional; esta Comisión considera de suma importancia que el Senado esté al tanto de la Guardia Nacional en el marco de la progresividad del control parlamentario en el diseño constitucional.

Por lo que atañe la fracción XI del artículo 76, esta Comisión considera que se debe analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia del titular de la secretaría del ramo, ya que se fortalecen los mecanismos de control parlamentario a las instituciones que dependen del Poder Ejecutivo.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

Respecto al artículo 78 fracción I, estamos de acuerdo con su derogación, porque con ello se establece armonía de los textos constitucionales y una mejor interpretación sistemática de la Constitución.

También, esta Comisión Dictaminadora, para el Artículo 89 en su fracción VII que dice que las facultades y obligaciones del Presidente, son las de disponer de la Guardia Nacional en los términos que señale la ley, está de acuerdo debido a que el carácter remisivo del párrafo da certidumbre institucional y certeza jurídica a la acción del Ejecutivo Federal.

Respecto al Artículo Primero Transitorio, la Comisión Dictaminadora manifiesta su acuerdo debido que el Congreso de la Unión dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de Decreto, expedirá la Ley de la Guardia Nacional, realizará las adecuaciones legales conducentes y expedirá las leyes nacionales que reglamenten el uso de la fuerza y del registro de detenciones dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto. Todo ello, porque tiene armonía con los artículos constitucionales reformados.

De igual manera, que: la Guardia Nacional se constituirá a la entrada en vigor del Decreto con los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval que determine en acuerdos de carácter general el Presidente de la República. Así mismo concuerda que en tanto se expide la ley respectiva, la Guardia Nacional asumirá los objetivos, atribuciones y obligaciones previstas en los artículos 2 y 8 de la Ley de la Policía Federal, con la gradualidad que se requiera para asegurar la continuidad de operaciones y la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros que correspondan. De igual forma, el Ejecutivo Federal dispondrá lo necesario para la incorporación de los elementos de las policías Militar y Naval a la Guardia Nacional y designará al titular del órgano de mando superior y a los integrantes de la instancia de coordinación operativa interinstitucional formada por representantes de las



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

secretarías del ramo de Seguridad, de la Defensa Nacional y de Marina. Esto da certeza jurídica a la reforma que se ha expuesto sobre la Guardia Nacional.

En el mismo sentido estamos de acuerdo que los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones; la que ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en la misma, para efectos de su antigüedad. Lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los elementos de la Policía Federal que sean adscritos a la Guardia Nacional.

En el mismo sentido expresamos nuestro acuerdo en expedir las leyes a que se refiere la fracción XXIII del artículo 73 de la Constitución, respecto de los siguiente:

- I. Las reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que deberán contemplar, al menos, los siguientes elementos:
- 1. La normativa sobre la formación y actuación de las instituciones de policía encargadas de la seguridad pública en términos de la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución; y
- 2. La regulación del sistema nacional de información en seguridad pública a que se refiere el inciso b) del párrafo décimo del artículo 21 constitucional.
- II. La ley de la Guardia Nacional que integre al menos, los siguientes elementos:

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

- 1. Los supuestos para la coordinación y colaboración de la Guardia Nacional con las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y de los municipios;
- 2. Las reglas para determinar las aportaciones de las entidades federativas y municipios cuando soliciten la colaboración de la Guardia Nacional para la atención de tareas de seguridad pública de competencia local;
- 3. Lo relativo a la estructura jerárquica, regímenes de disciplina que incluya faltas, delitos y sanciones a la disciplina policial, responsabilidades y servicios, ascensos, prestaciones, ingreso, educación, capacitación, profesionalización y el cumplimiento de las responsabilidades y tareas que puedan homologarse, en lo conducente a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente;
- 4. Los criterios de evaluación del desempeño de sus integrantes;
- 5. La regulación sobre la disposición, posesión, portación y uso de armas de fuego, atendiendo los estándares y mejores prácticas internacionales;
- 6. Las hipótesis para la delimitación de la actuación de sus integrantes;
- 7. Los requisitos que deberán cumplir sus integrantes, conforme a las leyes aplicables; y
- 8. Los componentes mínimos del informe anual a que se refiere la fracción IV del artículo 76 de esta Constitución.
- III. La Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza que establezca, por lo menos las siguientes previsiones:

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

- 1. La finalidad, alcance y definición del uso de la fuerza pública;
- 2. Los sujetos obligados al cumplimiento del ordenamiento y los derechos y obligaciones de los integrantes de instituciones con atribuciones para llevar a cabo el ejercicio de la fuerza pública;
- 3. La sujeción del uso de la fuerza a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, racionalidad y oportunidad;
- 4. La previsión del adiestramiento en medios, métodos, técnicas y tácticas del uso de la fuerza mediante el control físico, el empleo de armas incapacitantes, no letales y de armas letales;
- 5. Los niveles para el uso de la fuerza pública por los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones para hacer cumplir la ley;
- 6. La distinción y regulación de las armas e instrumentos incapacitantes, no letales y letales;
- 7. Las reglas sobre la portación y uso de armas de fuego entre los integrantes de instituciones con atribuciones para llevar a cabo el ejercicio de la fuerza pública, así como sus responsabilidades y sanciones;
- 8. Las previsiones de actuación de los integrantes de instituciones con atribuciones para llevar a cabo el ejercicio de la fuerza pública, con relación a personas detenidas, bajo su custodia o en manifestaciones públicas;
- 9. Las normas para la presentación de informes de los servidores públicos que hagan uso de armas de fuego en el desempeño de sus funciones, así como para su sistematización y archivo; y

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

- 10. Las reglas básicas de adiestramiento y gestión profesional del uso de la fuerza pública.
- IV. La Ley Nacional del Registro de Detenciones que incorpore, al menos, las siguientes previsiones:
- 1. Las características del Registro y los principios que rigen su conformación, uso y conservación;
- 2. El momento de realizar el registro de la persona dentro del procedimiento de detención;
- 3. El tratamiento de los datos personales de la persona detenida, en términos de las leyes en la materia;
- 4. Los criterios para clasificar la información como reservada o confidencial;
- 5. Las personas autorizadas para acceder a la base de datos del Registro y los niveles de acceso;
- 6. Las atribuciones de los servidores públicos que desempeñen funciones en el Registro y sus responsabilidades en la recepción, administración y seguridad de la información; y
- 7. La actuación que deberá desplegar el Registro y su personal en caso de ocurrir hechos que pongan en riesgo o vulneren su base de datos.

En igual forma, esta Comisión Dictaminadora expresa su acuerdo en que, durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. Consideramos que este es uno de los logros más importantes de la reforma.

Así mismo, estamos de acuerdo en que el Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales considera importante que durante el periodo a que se refiere el artículo anterior, para la conformación y funcionamiento de la Guardia Nacional, las secretarías de los ramos de Defensa Nacional y de Marina participarán, conforme a la ley, con la del ramo de seguridad, para el establecimiento de su estructura jerárquica, sus regímenes de disciplina, de cumplimiento de responsabilidades y tareas, y de servicios, así como para la instrumentación de las normas de ingreso, educación, capacitación, profesionalización, ascensos y prestaciones, que podrán estar homologados en lo conducente, a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente.

Finalmente, esta Comisión Dictaminadora expresa su acuerdo en que los Ejecutivos de las entidades federativas presente ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en un plazo que no podrá exceder de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales.

Vale la pena mencionar que respecto de esta Minuta aprobada en el Senado de la República en fecha 21 de febrero de 2019, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en México de la Organización de la Naciones Unidas, se manifestó positivamente. Lo que es muy importante en el análisis del presente



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

debido a que el diseño constitucional de la reforma de mérito cumple con recomendación de este organismo internacional.

Respecto a lo anterior y para hacer más comprensibles las modificaciones constitucionales, la Comisión realizó el siguiente cuadro de contenidos:



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

Artículo 10.

Elimina a la Guardia Nacional del artículo 10, en tanto que por su nueva naturaleza ya no formará parte de las instituciones de defensa, sino que será una corporación de seguridad pública.

Artículo 13.

El fuero militar queda en los términos actuales. No se incluye a los integrantes de la Guardia Nacional. Por tanto, los integrantes de la Guardia serán sujetos al fuero civil en cualquier circunstancia, tanto en la comisión de un ilícito, como en la comisión de faltas a la disciplina a la que se encuentren sujetos, misma que será policial, homologada a la militar, conforme lo desarrolle la Ley.

La Minuta aprobada por la Cámara de Diputados extendía el llamado fuero militar a los integrantes de la Guardia Nacional, pues el proyecto generaba un esquema institucional híbrido en el que la disciplina de la Guardia corría a cargo de la institución castrense. Para no reproducir las circunstancias jurídicas y políticas que ha generado el fuero de guerra, se especificaba que los delitos en que incurrieran sus integrantes en el ejercicio de su función, la de seguridad pública, eminentemente civil, serían juzgados por tribunales civiles.

Sin embargo, al modificarse por el Senado el esquema institucional de la Guardia para que se consolide bajo un régimen exclusivamente civil, la modificación contenida en la Minuta resultaba incompatible.

Artículo 16.

Se especifica que en el supuesto de la detención en flagrancia los detenidos deberán ser puestos a disposición ante una autoridad civil.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

La Minuta remitida por esta Cámara refería que en todos los casos un detenido debería ser puesto a disposición en las instalaciones de las autoridades civiles. Ello, para garantizar que bajo ninguna circunstancia (flagrancia u orden de aprehensión) fueran ingresados a instalaciones militares (y puestos a disposición del MP, por ejemplo, al interior de éstas, como se ha registrado).

En el caso de la detención por orden de aprehensión ya se establece que el detenido deberá ser puesto a disposición del juez o, por excepción y bajo una sencilla interpretación, del Ministerio Público. Conforme a la Minuta enviada al Senado, en el caso de la flagrancia los indiciados debían ser puesto a disposición de una autoridad que podía tener naturaleza militar, precisamente la Guardia Nacional, lo que en todos los casos debía suceder en instalaciones civiles y dicha corporación debería poner al detenido sin demora a disposición del Ministerio Público en las instalaciones de éste.

Sin embargo, como hemos dicho, el proyecto que regresa el Senado modifica la naturaleza de la Guardia Nacional para que sea una institución policial civil, por lo que no es necesario el texto incluido por esta cámara de origen.

Artículo 21.

El proyecto aprobado por el Senado incluye, en el párrafo noveno del artículo 21, los fines de la seguridad pública, de manera adicional a las funciones, que ya se encuentran allí señaladas. Como fines relevantes, se establecen la salvaguarda de la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas y, además, el de contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

El texto final es armónico y toma la forma de un conjunto de principios que son referencia para el desarrollo de las disposiciones relativas a la seguridad pública y a los cuáles acudir en vías de interpretación.

Por otra parte, el Senado considera que, en efecto, la Guardia nacional debe ser una institución de seguridad pública y formar parte, por tanto, del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Coincide también con la determinación de la Guardia como una institucional policial de carácter civil, permitiendo que tal determinación sea regulada por su Ley. Reitera la adscripción de la Guardia a la secretaría del ramo de seguridad pública e incluye, como instrumento de programación, una Estrategia Nacional de Seguridad Pública, cuya confección corresponderá a dicha dependencia.

El Senado considera también adecuado que la formación y desempeño de los miembros de la Guardia se rija por una doctrina policial. Y en la lógica de una corporación netamente civil, todas las modificaciones planteadas por la colegisladora son adecuadas.

Artículo 73.

El proyecto aprobado por la colegisladora coincide con la necesidad de establecer como atribución del Congreso la de expedir la legislación de la Guardia, así como legislación en materia de registro de detenciones y de uso de la fuerza. Es notable que, en el último caso, se considera que la legislación que regule el uso legítimo de la fuerza del Estado debe tener carácter de nacional, es decir, única, para ser aplicable a toda autoridad de cualquier orden de gobierno. Sin duda, esa medida fortalecerá la regulación del uso legítimo de la fuerza por toda corporación de seguridad pública en el Estado mexicano.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

Artículo 76.

El proyecto fortalece los mecanismos de control parlamentario sobre las actividades de la Guardia Nacional.

La Minuta remitida por esta Cámara facultó al Senado para analizar un informe que anualmente deberá enviarle el Ejecutivo con relación a las actividades de la Guardia Nacional. El Senado consideró adecuado expandir esa facultad de control *ex post* para incluir el acto de aprobación o no del informe, así mismo, decidió incorporar una potestad de control *ex ante*, conforme a la cual esa cámara alta podría analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, instrumento de programación que se genera en este mismo proyecto.

Artículo 89.

El Senado modifica la fracción VII del artículo 89 en función del cambio de naturaleza que el proyecto genera en la Guardia Nacional. Mantiene la potestad del presidente para disponer de dicha corporación, pero modifica los objetos que dicha disposición puede tener, mismos que serán definidos en la legislación.

RÉGIMEN TRANSITORIO

El Senado de la República encontró conveniente el esquema propuesto por esta cámara de origen para la constitución de la Guardia Nacional, en forma inmediata a la entrada en vigor de este decreto de reformas, mediante la incorporación de los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

Consideró también atinado que el proyecto de la Cámara de Diputados permita a la Guardia asumir los objetivos que actualmente persigue la Policía Federal, conforme a la ley que la regula y decidió trasladar a la Guardia también las atribuciones y obligaciones que la misma ley confiere a esa corporación federal pues, efectivamente, son esos los instrumentos jurídicos que pueden llevar al cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública.

Por otra parte, el proyecto aprobado por el Senado aprueba la facultad que la Minuta remitida por esta Cámara de Diputados confiere al ejecutivo para realizar los actos jurídicos necesarios a efecto de que los elementos de las policías Militar y Naval se incorporen a la Guardia Nacional. Sin embargo, el Senado encuentra oportuno que el propio Ejecutivo designe al titular del mando superior de la Guardia, conforme lo determine la ley, lo que permitirá que la constitución inmediata de la nueva corporación se realice con mayor eficacia. Bajo la misma perspectiva, el Senado contempló la facultad del Ejecutivo para conformar una instancia de coordinación operativa interinstitucional, entre las dependencias involucradas. Sin duda, ambas medidas dotarán de eficacia la estructuración del mando de la Guardia Nacional y, lograda esa estructura orgánica fundamental, harán eficiente el pronto funcionamiento de esa autoridad de seguridad pública.

El Senado encuentra viable el mecanismo que esta Cámara de origen dispuso en la Minuta para permitir la conservación de derechos del personal militar y civil que constituya la Guardia Nacional, en caso de que se definiera la reincorporación de alguno a su cuerpo de origen. El Senado garantiza, adicionalmente y en justicia, la misma posibilidad para aquellos mandos y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente que participen en la constitución y estructuración de la Guardia Nacional durante su primera etapa.

La Cámara de Senadores incluyó en el artículo Cuarto Transitorio la obligación del Congreso de la Unión, a expedir las leyes que establezcan la base de

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

coordinación en materia de seguridad pública entre la Federación y las Entidades Federativas y los municipios, de observar diversos parámetros de contenido:

En la ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

- Se contemple la formación y actuación de las instituciones de policía bajo los parametros civiles, disciplinados y profesionales, en terminos de la doctrina policial civil a la que se refiere el artículo 21 constitucional, pues con ello, buscamos una institución policial, eficiente y capaz para afrontar la responsabilidad constitucional encomendada.
- Se prevea una base, compartida y coordina entre los tres ordenes de gobierno, que contenga datos criminalísticos y de personas.

En la Ley de la Guardia Nacional:

- Sean definidos los supuestos de coordinación y colaboración de la Guardia Nacional con otras instituciones de seguridad pública, porque la intención es de que actúe bajo circunstancias que ayuden a combatir el delito.
- Es necesario contemplar reglas de aportaciones dirigidas hacia las entidades federativas y municipios, salvaguardado de esa manera, la obligación que tienen con sus gobernados en materia de seguridad pública, como es sabido no es una materia reservada exclusivamente para la federación, por lo que debe existir cooperación que ha disminuir la carga económica y garantiza un efectivo destino de las aportaciones.
- Preverse una estructura jerárquica, un regímen de disciplina, servicios, ascensos, prestaciones, ingreso, educación, capacitación, profesionalización, cumplimiento de responsabilidades, evaluación del desempeño.

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

- Al ser una institución de naturaleza civil que ha de tener contacto inmediato con la población, coincidimos en que es pertinente regular todo lo relacionado con las armas de fuego que han de usar los elementos de la Guardia Nacional, con la intención de respetar los derechos humanos.
- Se concuerda que deben imponerse requisitos de ingreso a los futuros miembros de la Guardia Nacional.

En la Ley Nacional del Uso de la Fuerza

- Resulta de extrema relevancia delimitar los grados o niveles, el alcance y situaciones en las que se hará uso de la fuerza por parte de los miembros de seguridad pública, incluida a la Guardia Nacional.
- Sabemos que existen recomendaciones internacionales y nacionales, así como criterios judiciales que han sancionado el actuar de las instituciones de seguridad pública, que han implemento desproporcionadamente el uso de la fuerza; por ello coincidimos con los Senadores que es necesario reglamentar a fin de que los integrantes de las corporaciones sean capacitados y adiestrados en medios, métodos, técnicas y tácticas del usos de la fuerza mediante el control físico, empleo de armas no letales y en casos en los que se ponga en peligro la vida de armas letales.
- Haciendo referencia al uso de armas, resulta de transcendencia estipular cuáles serán por sus características letales y no letales, así como establecer reglas para su portación y manejo por parte de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. Para el caso de las letales se coincide en que es necesario que quien haga uso de ellas debe presentar informes con la finalidad de dejar un registro que ha de servir a las investigaciones en caso de que haya sido afectado un civil, pues dará parámetros que coadyuven a definir si fue empleada bajo condiciones de extrema necesidad o sin justificación alguna.

En la Ley Nacional del Registro de Detenciones.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

- Consideramos de suma importancia la creación de un Registro en el cual debe contemplarse quienes han de estar a cargo de su conformación, integración, uso, personas autorizadas para acceder, conservación y alimentación; pues es un órgano de nueva creación que ha buscar que toda persona que sea detenida, sea registrada (en términos que permitan las leyes de trasparencia), a fin de brindar certeza sobre su destino y sobre que serán respetados de sus derechos humanos.
- Existe una coincidencia respecto de que deben delimitarse las atribuciones y funciones que han de tener los servidores públicos que han de operarlo, ello con la finalidad de conocer las tareas y responsabilidades que han de desempeñar en cuanto administración, operatividad y seguridad.

El Senado de la República determinó incluir en el régimen transitorio un plazo de cinco años, posteriores a la entrada en vigor de este decreto de reformas, para que la Guardia Nacional desarrolle su estructura, capacidad e implantación territorial y sustituya a las fuerzas armadas permanentes que actualmente deben realizar labores de seguridad pública. La colegisladora consideró que tal plazo puede ser suficiente para realizar dicha empresa.

Así mismo, el Senado dispuso que las secretarías del ramo de la Defensa Nacional y de Marina, de manera conjunta con la de Seguridad, participen en el establecimiento de la estructura jerárquica de la Guardia Nacional, así como de sus regímenes de disciplina, de cumplimiento de responsabilidades y tareas, y de servicios, y para la instrumentación de las normas de ingreso, educación, capacitación, profesionalización, ascensos y prestaciones, que podrán estar homologados en lo conducente, a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

El Senado coincidió en la necesidad de implementar un esquema previsto desde la Minuta enviada por esta Cámara de Diputados para el fortalecimiento de las instituciones policiales de las entidades federativas.

En éste sentido, para cumplir cabalmente con la intención plateada y no invadir las esferas competenciales, delimitadas por la Constitución federal, es correcto solicitar a titulares de los Ejecutivos Locales informen sobre el estado en que encuentran sus cuerpos policiales y en caso de que encuentren deficiencias en el estado de fuerza o en sus capacidades institucionales o estimen que pueden haber áreas de oportunidad para mejorar las condiciones de paz y certidumbre a la población, propongan un programa para su fortalecimiento al Consejo Nacional de Seguridad.

Lo anterior, precisa del destino de los recursos presupuestales necesarios, claro está, por lo que será necesario prever las aportaciones que a cada orden de gobierno correspondan.

Es correcto, dar una temporalidad para ver los resultados en materia de seguridad, si existe disminución en el índice delictivo y si el resulta es favorable para el combate a la delincuencia, cuando haya pasado un año a partir de la autorización del programa, por lo que deberá informar al Congreso Local y al Consejo Nacional sobre el avance y su posible cumplimiento en seis años. También es conveniente que los órganos correspondientes con apego a los resultados, puedan ajustar el programa y el calendario de ejecución.

Finalmente, entendemos que la evaluación de los programas, contemplados en la minuta de la Cámara de Senadores, atiende a verificar un destino efectivo de los recursos que deberán ser dirigidos al fortalecimiento de las policías en beneficio de la sociedad civil.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

De igual manera, con la finalidad de dar mayor claridad a los contenidos de la reforma en materia de Guardia Nacional, esta Comisión Dictaminadora considero necesario también, la realización del cuadro comparativo que se presenta a continuación, en el cual pone a consideración el texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Minuta de la Cámara de Senadores.

TEXTO VIGENTE

Artículo 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

16. Artículo Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. iuicios procedimientos En los seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza

MINUTA DE LA CAMARA DE SENADORES 21 DE FEBRERO DE 2019

Artículo 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima excepción defensa. con prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

Artículo 16. ...



TEXTO VIGENTE	MINUTA DE LA CAMARA DE SENADORES 21 DE FEBRERO DE 2019
de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.	
Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.	
No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.	
La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta	22.1-150



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

TEXTO VIGENTE

responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

MINUTA DE LA CAMARA DE SENADORES 21 DE FEBRERO DE 2019

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad **civil** más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

. . .

Página 123 de 159



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

MINUTA DE LA CAMARA DE **TEXTO VIGENTE** SENADORES 21 DE FEBRERO DE 2019 La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días. Por delincuencia organizada entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente reiterada, en los términos de la ley de la materia. Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en



TEXTO VIGENTE	MINUTA DE LA CAMARA DE SENADORES 21 DE FEBRERO DE 2019
aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.	
En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.	
Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacía de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen	



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

MINUTA DE LA CAMARA DE **TEXTO VIGENTE** SENADORES 21 DE FEBRERO DE 2019 deber de confidencialidad establezca la ley. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la lev o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal podrá otorgar no estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo. ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor. Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares. providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados v de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas comunicaciones entre iueces



TEXTO VIGENTE	MINUTA DE LA CAMARA DE SENADORES 21 DE FEBRERO DE 2019
Ministerio Público y demás autoridades competentes.	
Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.	
La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.	
La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.	
En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y	27 de 159



TEXTO VIGENTE	MINUTA DE LA CAMARA DE SENADORES 21 DE FEBRERO DE 2019
otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.	
Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.	Artículo 21
El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.	•••
La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.	•••
Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.	
Página 12	



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

MINUTA DE LA CAMARA DE

TEXTO VIGENTE	SENADORES 21 DE FEBRERO DE 2019
Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.	•••
Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.	
El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.	•••
El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.	•••
La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución	La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo

La

actuación de las previsto en esta Constitución y las



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

TEXTO VIGENTE

regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad

MINUTA DE LA CAMARA DE SENADORES 21 DE FEBRERO DE 2019

pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. actuación de las La instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos reconocidos humanos en Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) ...



TEXTO VIGENTE	MINUTA DE LA CAMARA DE SENADORES
pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.	21 DE FEBRERO DE 2019
b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.	b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.
c) a e)	c) a e) La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional,
Página 13	cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la



TEXTO VIGENTE	MINUTA DE LA CAMARA DE SENADORES 21 DE FEBRERO DE 2019
	coordinación y colaboración con las entidades federativas y municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.
	La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.
	La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.
Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:	Artículo 31
I. a II	I. a II



TEXTO VIGENTE	MINUTA DE LA CAMARA DE SENADORES 21 DE FEBRERO DE 2019
III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior; y	III. Alistarse y servir en los cuerpos de reserva, conforme a la ley, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria; y
IV	IV
Artículo 35. Son derechos del ciudadano:	Artículo 35
I. a III	I. a III
IV. Tomar las armas en el Ejercito o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;	IV. Tomar las armas en la Fuerza Armada permanente o en los cuerpos de reserva, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;
V. a VIII	V. a VIII
Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:	Artículo 36
I	IV
II. Alistarse en la Guardia Nacional;	V. Formar parte de los cuerpos de reserva en términos de ley;
III. a V	VI. a V



TEXTO VIGENTE	MINUTA DE LA CAMARA DE SENADORES 21 DE FEBRERO DE 2019
Artículo 73. El Congreso tiene facultad:	Artículo 73
I. a XIV	I. a XIV
XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose los ciudadanos que la formen, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a las entidades federativas la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.	XV. Derogada
XVI. a XXII XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.	XVI. a XXII XXIII. Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios; organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones;
XXIV. a XXXI	XXIV. a XXXI



TEXTO VIGENTE	MINUTA DE LA CAMARA DE SENADORES 21 DE FEBRERO DE 2019
Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:	Artículo 76
I. a III	I. a III
IV. Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivas entidades federativas, fijando la fuerza necesaria.	IV. Analizar y aprobar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional;
V. a X	V. a X
XI. Aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el plazo que disponga la ley. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;	XI. Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia del titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;
XII. a XIV	XII. a XIV
Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos	Artículo 78



TEXTO VIGENTE	MINUTA DE LA CAMARA DE SENADORES 21 DE FEBRERO DE 2019
ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.	
La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:	
I. Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional en los casos de que habla el artículo 76 fracción IV;	I. Derogada.
II. a VIII	II. a VIII
Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:	Artículo 89
I. a VI	I. a VI
VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.	VII. Disponer de la Guardia Nacional en los términos que señale la ley;
VIII. a XX	VIII. a XX
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS
	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su



BEINHITA DE LA CABRADA DE	
TOVECONIOCNE	MINUTA DE LA CAMARA DE
TEXTO VIGENTE	SENADORES
	21 DE FEBRERO DE 2019
	publicación en el Diario Oficial de la
	Federación.
	El Congreso de la Unión dentro de
	los 60 días naturales siguientes a la
	entrada en vigor de este Decreto,
	expedirá la Ley de la Guardia
	Nacional y hará las adecuaciones
	legales conducentes.
	Asimismo, expedirá las leyes
	nacionales que reglamenten el uso
	de la fuerza y del registro de
	detenciones dentro de los 90 días
	naturales siguientes a la entrada en
	vigor de este Decreto.
	SEGUNDO. La Guardia Nacional se
	constituirá a la entrada en vigor del
	presente Decreto con los elementos
	de la Policía Federal, la Policía Militar
	y la Policía Naval que determine en
	acuerdos de carácter general el
	Presidente de la República. En tanto
	se expide la ley respectiva, la
	Guardia Nacional asumirá los
	objetivos, atribuciones y
	obligaciones previstas en los
	artículos 2 y 8 de la Ley de la Policía
	Federal, con la gradualidad que se
	requiera para asegurar la
	continuidad de operaciones y la
	transferencia de recursos humanos,



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

MINUTA DE LA CAMARA DE **TEXTO VIGENTE SENADORES** 21 DE FEBRERO DE 2019 materiales y financieros que correspondan. De igual forma, el Eiecutivo Federal dispondrá necesario para la incorporación de los elementos de las policías Militar y Naval a la Guardia Nacional y designará al titular del órgano de mando superior y a los integrantes de la instancia de coordinación operativa interinstitucional formada por representantes de las secretarías del ramo de Seguridad, de la Defensa Nacional y de Marina. TERCERO. Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango prestaciones; la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado aquélla. así como reconocimiento del tiempo de servicio en la misma, para efectos de su antiquedad. Lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los elementos de la Policía Federal que sean adscritos a la Guardia Nacional.



TEXTO VIGENTE	MINUTA DE LA CAMARA DE SENADORES 21 DE FEBRERO DE 2019
	CUARTO. Al expedir las leyes a que se refiere la fracción XXIII del artículo 73 de esta Constitución, el Congreso de la Unión estará a lo siguiente:
	I. Las reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberán contemplar, al menos, los siguientes elementos:
	1. La normativa sobre la formación y actuación de las instituciones de policía encargadas de la seguridad pública en términos de la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución; y
	2. La regulación del sistema nacional de información en seguridad pública a que se refiere el inciso b) del párrafo décimo del artículo 21 constitucional.
	II. La ley de la Guardia Nacional contendrá, al menos, los siguientes elementos:
	1. Los supuestos para la coordinación y colaboración de la Guardia Nacional con las instituciones de seguridad pública



TEXTO VIGENTE	MINUTA DE LA CAMARA DE SENADORES 21 DE FEBRERO DE 2019
	de las entidades federativas y de los municipios;
	2. Las reglas para determinar las aportaciones de las entidades federativas y municipios cuando soliciten la colaboración de la Guardia Nacional para la atención de tareas de seguridad pública de competencia local;
	3. Lo relativo a la estructura jerárquica, regímenes de disciplina que incluya faltas, delitos y sanciones a la disciplina policial, responsabilidades y servicios, ascensos, prestaciones, ingreso, educación, capacitación, profesionalización y el cumplimiento de las responsabilidades y tareas que puedan homologarse, en lo conducente a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente;
	4. Los criterios de evaluación del desempeño de sus integrantes;
	5. La regulación sobre la disposición, posesión, portación y uso de armas de fuego, atendiendo los estándares y mejores prácticas internacionales;



TEXTO VIGENTE	MINUTA DE LA CAMARA DE
	SENADORES
	21 DE FEBRERO DE 2019
	6. Las hipótesis para la delimitación
	de la actuación de sus integrantes;
	7. Los requisitos que deberán
	cumplir sus integrantes, conforme a
	las leyes aplicables; y
	8. Los componentes mínimos del
	informe anual a que se refiere la
	fracción IV del artículo 76 de esta
	Constitución.
	III. La Ley Nacional sobre el Uso de la
	Fuerza establecerá, por lo menos las
	siguientes previsiones:
	1. La finalidad, alcance y definición
	del uso de la fuerza pública;
	2. Los sujetos obligados al
	cumplimiento del ordenamiento y los
	derechos y obligaciones de los
	integrantes de instituciones con
	atribuciones para llevar a cabo el
	ejercicio de la fuerza pública;
	3. La sujeción del uso de la fuerza a
	los principios de legalidad,
	necesidad, proporcionalidad,
	racionalidad y oportunidad;
	4. La previsión del adiestramiento en
	medios, métodos, técnicas y tácticas



	T
TEXTO VICENTE	MINUTA DE LA CAMARA DE
TEXTO VIGENTE	SENADORES
	21 DE FEBRERO DE 2019
	del uso de la fuerza mediante el
	control físico, el empleo de armas
	incapacitantes, no letales y de armas
	letales;
	5. Los niveles para el uso de la fuerza
	pública por los servidores públicos
	en el ejercicio de sus atribuciones
	para hacer cumplir la ley;
	para nacer campin la ley,
	6. La distinción y regulación de las
	armas e instrumentos
	incapacitantes, no letales y letales;
	,,
	7. Las reglas sobre la portación y uso
	de armas de fuego entre los
	integrantes de instituciones con
	atribuciones para llevar a cabo el
	ejercicio de la fuerza pública, así
	como sus responsabilidades y
	sanciones;
	33.3.3.3
	8. Las previsiones de actuación de
	los integrantes de instituciones con
	atribuciones para llevar a cabo el
	ejercicio de la fuerza pública, con
	relación a personas detenidas, bajo
	su custodia o en manifestaciones
	públicas;
	9. Las normas para la presentación
	de informes de los servidores
	públicos que hagan uso de armas de
Dánina 1	12 de 159



	MINISTA DE LA CAMADA DE
TOVIONIOENTE	MINUTA DE LA CAMARA DE
TEXTO VIGENTE	SENADORES
	21 DE FEBRERO DE 2019
	fuego en el desempeño de sus
	funciones, así como para su
	sistematización y archivo; y
	10. Las reglas básicas de
	adiestramiento y gestión profesional
	del uso de la fuerza pública.
	IV. La Ley Nacional del Registro de
	Detenciones incorporará, al menos,
	las siguientes previsiones:
	1. Las características del Registro y
	los principios que rigen su
	conformación, uso y conservación;
	2 El manus esta de mantimon el maniatmo
	2. El momento de realizar el registro de la persona dentro del
	procedimiento de detención;
	3. El tratamiento de los datos
	personales de la persona detenida,
	en términos de las leyes en la
	materia;
	materia,
	4. Los criterios para clasificar la
	información como reservada o
	confidencial;
	Commutational,
	5. Las personas autorizadas para
	acceder a la base de datos del
	Registro y los niveles de acceso;
	Trogram y 100 involue de deces,



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA DE LA CAMARA DE SENADORES 21 DE FEBRERO DE 2019		
	6. Las atribuciones de los servidores públicos que desempeñen funciones en el Registro y sus responsabilidades en la recepción, administración y seguridad de la información; y		
	7. La actuación que deberá desplegar el Registro y su personal en caso de ocurrir hechos que pongan en riesgo o vulneren su base de datos.		
	QUINTO. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.		
	El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.		
	SEXTO. Durante el periodo a que se refiere el artículo anterior, para la		



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA DE LA CAMARA DE SENADORES 21 DE FEBRERO DE 2019
	conformación y funcionamiento de la Guardia Nacional, las secretarías de los ramos de Defensa Nacional y de Marina participarán, conforme a la ley, con la del ramo de seguridad, para el establecimiento de su estructura jerárquica, sus regímenes de disciplina, de cumplimiento de responsabilidades y tareas, y de servicios, así como para la instrumentación de las normas de ingreso, educación, capacitación, profesionalización, ascensos y prestaciones, que podrán estar homologados en lo conducente, a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente.
	SÉPTIMO. Los Ejecutivos de las entidades federativas presentarán ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en un plazo que no podrá exceder de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA DE LA CAMARA DE SENADORES 21 DE FEBRERO DE 2019			
	Para la ejecución del programa, se establecerán las previsiones necesarias en los presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas, sobre la base de la corresponsabilidad a partir del ejercicio fiscal de 2020.			
	Un año después de haberse emitido el programa referido, el Ejecutivo local enviará anualmente a la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, la evaluación integral del mismo con el informe sobre los avances en los objetivos señalados y su cumplimiento en un horizonte de seis años. Los resultados de la evaluación serán considerados para el aiuste del programa y su			
	el ajuste del programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.			

TEXTO NORMATIVO SIN MODIFICACIONES Y RÉGIMEN TRANSITORIO

En este apartado, se plantea el resultado del **Dictamen sin modificaciones a la Minuta**, que contiene Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, una vez analizado, los antecedentes legislativos, el proceso de consulta y de acuerdos políticos, contenido y alcances, así como el sentido y origen en su consideraciones analíticas, concluye que la Minuta con Proyecto de Decreto aprobada por la Cámara de Senadores, la cual modifica diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional, de fecha 21 de enero de 2019, se aprueba en sus mismos términos, en razón de que esta Comisión coincide con todas y cada uno de las premisas y planteamientos, para quedar como sigue:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL

Artículo Único. - Se **reforman** los artículos 10; 16, párrafo quinto; 21, párrafo noveno, párrafo décimo y su inciso b); 31, fracción III; 35, fracción IV; 36, fracción II; 73, fracción XXIII; 76, fracciones IV y XI, y 89, fracción VII; se **adicionan** los párrafos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero al artículo 21; y se **derogan** la fracción XV del artículo 73, y la fracción I del artículo 78, todos de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, para quedar como sique:

Artículo 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con Página 147 de 159

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

Artículo 16.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

Artículo 21. ...

···

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) ...

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.

c) a e) ...

La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

Artículo 31. ...

I. a II. ...

III. Alistarse y servir en los cuerpos de reserva, conforme a la ley, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria; y

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA

IV. ...

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

Artículo 35. ... I. a III. ... IV. Tomar las armas en la Fuerza Armada permanente o en los cuerpos de reserva, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; V. a VIII. ... Artículo 36. ... I. ... II. Formar parte de los cuerpos de reserva en términos de ley; III. a V.... Artículo 73. ... **I.** a **XIV.** ... XV. Derogada XVI. a XXII. ...

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

XXIII. Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios; organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones;

XXIV. a XXXI. ...

Artículo 76. ...

I. a III. ...

IV. Analizar y aprobar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional;

V. a X. ...

XI. Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia del titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

XII. a XIV. ...

Artículo 78. ...

• • •

I. Derogada.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

II. a VIII. ...

Artículo 89. ...

I. a VI. ...

VII. Disponer de la Guardia Nacional en los términos que señale la ley;

VIII. a XX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Congreso de la Unión dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, expedirá la Ley de la Guardia Nacional y hará las adecuaciones legales conducentes.

Asimismo, expedirá las leyes nacionales que reglamenten el uso de la fuerza y del registro de detenciones dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

SEGUNDO. La Guardia Nacional se constituirá a la entrada en vigor del presente Decreto con los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval que determine en acuerdos de carácter general el Presidente de la República. En tanto se expide la ley respectiva, la Guardia Nacional asumirá los objetivos, atribuciones y obligaciones previstas en los artículos 2 y 8 de la Ley de la Policía Federal, con la gradualidad que se requiera para asegurar la continuidad de operaciones y la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros que correspondan. De igual forma, el Ejecutivo Federal dispondrá lo necesario para la incorporación de los elementos de las policías Militar y Naval a la Guardia Nacional y designará al titular del órgano de mando superior y a los integrantes

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

de la instancia de coordinación operativa interinstitucional formada por representantes de las secretarías del ramo de Seguridad, de la Defensa Nacional y de Marina.

TERCERO. Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones; la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en la misma, para efectos de su antigüedad. Lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los elementos de la Policía Federal que sean adscritos a la Guardia Nacional.

CUARTO. Al expedir las leyes a que se refiere la fracción XXIII del artículo 73 de esta Constitución, el Congreso de la Unión estará a lo siguiente:

- I. Las reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberán contemplar, al menos, los siguientes elementos:
- 1. La normativa sobre la formación y actuación de las instituciones de policía encargadas de la seguridad pública en términos de la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución; y
- 2. La regulación del sistema nacional de información en seguridad pública a que se refiere el inciso b) del párrafo décimo del artículo 21 constitucional.
- II. La ley de la Guardia Nacional contendrá, al menos, los siguientes elementos:
- 1. Los supuestos para la coordinación y colaboración de la Guardia Nacional con las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y de los municipios;

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

- 2. Las reglas para determinar las aportaciones de las entidades federativas y municipios cuando soliciten la colaboración de la Guardia Nacional para la atención de tareas de seguridad pública de competencia local;
- 3. Lo relativo a la estructura jerárquica, regímenes de disciplina que incluya faltas, delitos y sanciones a la disciplina policial, responsabilidades y servicios, ascensos, prestaciones, ingreso, educación, capacitación, profesionalización y el cumplimiento de las responsabilidades y tareas que puedan homologarse, en lo conducente a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente;
- 4. Los criterios de evaluación del desempeño de sus integrantes;
- 5. La regulación sobre la disposición, posesión, portación y uso de armas de fuego, atendiendo los estándares y mejores prácticas internacionales;
- 6. Las hipótesis para la delimitación de la actuación de sus integrantes;
- 7. Los requisitos que deberán cumplir sus integrantes, conforme a las leyes aplicables; y
- 8. Los componentes mínimos del informe anual a que se refiere la fracción IV del artículo 76 de esta Constitución.
- III. La Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza establecerá, por lo menos las siguientes previsiones:
- 1. La finalidad, alcance y definición del uso de la fuerza pública;
- 2. Los sujetos obligados al cumplimiento del ordenamiento y los derechos y obligaciones de los integrantes de instituciones con atribuciones para llevar a cabo el ejercicio de la fuerza pública;

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

- 3. La sujeción del uso de la fuerza a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, racionalidad y oportunidad;
- 4. La previsión del adiestramiento en medios, métodos, técnicas y tácticas del uso de la fuerza mediante el control físico, el empleo de armas incapacitantes, no letales y de armas letales;
- 5. Los niveles para el uso de la fuerza pública por los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones para hacer cumplir la ley;
- 6. La distinción y regulación de las armas e instrumentos incapacitantes, no letales y letales;
- 7. Las reglas sobre la portación y uso de armas de fuego entre los integrantes de instituciones con atribuciones para llevar a cabo el ejercicio de la fuerza pública, así como sus responsabilidades y sanciones;
- 8. Las previsiones de actuación de los integrantes de instituciones con atribuciones para llevar a cabo el ejercicio de la fuerza pública, con relación a personas detenidas, bajo su custodia o en manifestaciones públicas;
- 9. Las normas para la presentación de informes de los servidores públicos que hagan uso de armas de fuego en el desempeño de sus funciones, así como para su sistematización y archivo; y
- 10. Las reglas básicas de adiestramiento y gestión profesional del uso de la fuerza pública.
- IV. La Ley Nacional del Registro de Detenciones incorporará, al menos, las siguientes previsiones:

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

- 1. Las características del Registro y los principios que rigen su conformación, uso y conservación;
- 2. El momento de realizar el registro de la persona dentro del procedimiento de detención;
- 3. El tratamiento de los datos personales de la persona detenida, en términos de las leyes en la materia;
- 4. Los criterios para clasificar la información como reservada o confidencial;
- 5. Las personas autorizadas para acceder a la base de datos del Registro y los niveles de acceso;
- 6. Las atribuciones de los servidores públicos que desempeñen funciones en el Registro y sus responsabilidades en la recepción, administración y seguridad de la información; y
- 7. La actuación que deberá desplegar el Registro y su personal en caso de ocurrir hechos que pongan en riesgo o vulneren su base de datos.

QUINTO. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

SEXTO. Durante el periodo a que se refiere el artículo anterior, para la conformación y funcionamiento de la Guardia Nacional, las secretarías de los ramos de Defensa Nacional y de Marina participarán, conforme a la ley, con la del ramo de seguridad, para el establecimiento de su estructura jerárquica, sus regímenes de disciplina, de cumplimiento de responsabilidades y tareas, y de servicios, así como para la instrumentación de las normas de ingreso, educación, capacitación, profesionalización, ascensos y prestaciones, que podrán estar homologados en lo conducente, a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente.

SÉPTIMO. Los Ejecutivos de las entidades federativas presentarán ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en un plazo que no podrá exceder de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales.

Para la ejecución del programa, se establecerán las previsiones necesarias en los presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas, sobre la base de la corresponsabilidad a partir del ejercicio fiscal de 2020.

Un año después de haberse emitido el programa referido, el Ejecutivo local enviará anualmente a la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, la evaluación integral del mismo con el informe sobre los avances en los objetivos señalados y su cumplimiento en un horizonte de seis años. Los resultados de la evaluación serán considerados para el ajuste del programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación a la MINUTA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

Dado en el Salón de Comisiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de febrero de 2019.



DE VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTA	34 DIP. MIRO	MÉXICO DSLAVA CARRIL	MORENA LO MARTÍNEZ			
SECRETARIO	08 DIP. GUST	MÉXICO AVO CONTRERAS	MORENA S MONTES			
	05	MÉXICO	MORENA			
SECRETARIO	DIP. SER LUNA	GIO CARLOS (GUTIÉRREZ /	mon		
SECRETARIO	13 DIP.HÉC	PUEBLA TOR JIMÉNEZ	MORENA Y MENESES			
	02	MICHOACÁN	MORENA	,		
SECRETARIO	DIP. EST	EBAN BARAJA	S BARAJAS			
	05	MÉXICO	PAN	/		
SECRETARIO	DIP. IVÁ RIVERA	N ARTURO RC	DDRÍGUEZ			



DE VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	04 YUCATÁN	PAN	MINN		
SECRETARIO	DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMI	ERHI	19/10		
SECRETAINO	02 QUERÉTARO	PRI			
	DIP. MARÍA ALEMÁN MI CASTILLO	UÑOZ			
SECRETARIA	10 MICHOACÁN	PES			
	DIP. IVÁN ARTURO PÉREZ	NEGRÓN RUIZ	3		
SECRETARIO					
C C	04 TLAXCALA	PT			
	DIP. SILVANO GARAY ULLO	DA			
SECRETARIO	12 JALISCO	MC	•		
	DIP, ADRIANA GABRIELA Ñ	MEDINA ORTÍZ			
SECRETARIA	05 MÉXICO	S/#			
	DIP. JAVIER SALINAS	NARVÁEZ			
SECRETARIO					

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DE VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTE	06 HIDALGO MORENA DIP. LIDIA GARCÍA ANAYA			
INTEGRANTE	23 CDMX MORENA · DIP. PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ	Robb John	>	
INTEGRANTE	07 TAMAHULIPAS MORENA DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO	Constant of the second		
INTEGRANTE	09 PUEBLA MORENA DIP. JOSÉ GUILLERMO ARÉCHIGA SANTAMARÍA			
INTEGRANTE	21 CDMX MORENA DIP. FLOR IVONE MORALES MIRANDA			
INTEGRANTE	23 MÉXICO MORENA DIP. DAVID ORIHUELA NAVA	J. Julie		



DE VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTE	DIP.LU	CDMX ICIO ERNESTO F ERO	MORENA			
INTEGRANTE	DIP. M	IA CALIFORNIA IARTHA PATRIC REZ LUCERO				
INTEGRANTE	19 DIP. P	VERACRUZ AOLA TENORIO	MORENA ADAME			
INTEGRANTE	03 DIP. R	VERACRUZ OSALBA VALEN	MORENA CIA CRUZ	July 1918		
INTEGRANTE	05 DIP. AL	MÉXICO EJANDRO VIEDMA	MORENA VELÁZQUEZ			
INTEGRANTE	DIP. E	PUEBLA DGAR GUZMÁN	MORENA I VALDÉZ			



DE VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTE		NUEVO LEÓN ÚL GRACIA GUZM		1 Harris		
the_	02	QUERÉTARO	PAN	,		
INTEGRANTE	DIP. MAR	COS AGUILAR VEGA		120/16		
INTEGRANTE	02 DIP. RIO GARCÍA	GUANAJUATO	PAN AL	Aulas		
INTEGRANTE	36 DIP. CR SÁNCHE	MÉXICO UZ JUVENAL ROA Z	PRI			
	O4	CDMX AUDIA PASTOR B	PRI Adilla	•		
INTEGRANTE	26	MÉXICO	PES	2/.		
INTEGRANTE		MERALDA DE LOS S MORENO MEDI		/		



DE VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
A	01 DIP. <i>F</i>	BAJA CALIFORNIA ANA RUTH GARCÍA GF				
INTEGRANTE						
INTEGRANTE	MAR	PUEBLA MARTHA ANGÉLI TÍNEZ		Jonet .		
INTEGRANTE		SINALOA MARCO ANTONIO ANTAR	PVEN D GÓMEZ			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, Mo-RENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, Movimiento Ciudadano; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, Morena; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, Morena; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, Movimiento Ciudadano; Lilia Villafuerte Zavala, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, Edición: Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. Domicilio: Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/